

EL LEVIATÁN Y EL SUJETO SOBERANO

El cambio en la justificación del Derecho y la acción estatal tras la caída del antiguo régimen

Gerardo Entrecanales Carrión

5º E5 RRII

Filosofía del Derecho

Madrid

Junio, 2026

ANEXO: Declaración de uso de herramientas de IA generativa

Nombre Grado/Máster:	**E5 RRII**
Nombre Alumno:	**Gerardo Entrecanales Carrión**
Coordinador/a TFG/TFM:	**Ana Soler Presas**
Nombre Director/a de TFG/TFGM:	**Vanesa Morente Parra**

Declaro que para la elaboración del presente Trabajo Fin de Grado / Trabajo Fin de Máster se ha utilizado inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo.	SÍ X	NO

1) Uso de la IA Generativo

Si tu respuesta ha sido SÍ, contesta a las siguientes preguntas. Si has contestado NO, pasa al apartado 2.

Uso ético

	SÍ	NO
¿A la hora de usar la herramienta IA, en los *prompts* utilizados has incluido datos de carácter sensible o de carácter personal (fotos de personas reales, datos personales, etc.)? *Si tu respuesta es afirmativa especifica cuáles.*		X
¿Has orientado tu uso a suplantar tu trabajo personal sin hacer una revisión crítica de la extraído en la herramienta IA? *Si tu respuesta es afirmativa especifica cuáles.*		X
¿Has tenido en cuenta las recomendaciones académicas que te han hecho específicamente en el Grado/Máster sobre lo que está permitido o no con la IA?	X	

Uso técnico realizado:

¿Qué herramientas has utilizado (ChatGPT, Copilot, Claude, Nano Banana….)? Especifica la versión o tipo de licencia.

Chat GPT 4

Gemini GPT-5

Notebook LM

Marcar lo que corresponda:

☒ Generación de texto *(Especificar qué herramientas)* → Gemini GPT-5/Chat GPT 4

☒ Reformulación *(Especificar qué herramientas)* → Gemini GPT-5/Notebook LM

☒ Traducción / corrección *(Especificar qué herramientas)* → Notebook LM

☒ Sugerencia de estructura *(Especificar qué herramientas)* → Gemini GPT-5

☒ Apoyo metodológico *(Especificar qué herramientas)* → Gemini GPT-5/Notebook LM

☒ Buscar o citar bibliografía *(Especificar qué herramientas)* → Char GPT 4/Gemini GPT-5/Notebook LM

☐ Generar contenido audiovisual (videos, infografías, audios, imágenes, gráficos. *Especifica en concreto qué contenidos has generado con IA además de citarlo correctamente en el trabajo.*

☐ Otros *(Especificar qué herramientas)* →

Confirmo que el contenido final ha sido revisado, corregido y validado íntegramente por mí como autor/a y asumo la plena responsabilidad académica del mismo.

La utilización de la IA no ha sustituido el análisis crítico, la reflexión personal ni el trabajo intelectual propio exigido en un TFG/TFM.

Firma:

X Gerardo Entrecanales

Gerardo Entrecanales Carrión

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

2. EL ANTIGUO RÉGIMEN: MONARQUÍA "ABSOLUTA" Y CONTRAPESOS TRADICIONALES

2.1. El absolutismo monárquico

2.2. Los “contrapesos” tradicionales

2.3. “Absolutismo” en la práctica

2.4. La centralización borbónica: preludio de la centralización revolucionaria

3. LA ILUSTRACIÓN Y LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA SOBERANÍA

3.1. El contexto intelectual del siglo XVIII: la Ilustración francesa

3.2. Montesquieu, Rousseau y la tradición contractual

3.3 El precedente anglosajón: la Guerra Civil Inglesa y el juicio a Carlos I

3.4 Circulación transnacional de ideas: impresos, redes y traducciones

4. LA REVOLUCIÓN FRANCESA: EL FIN DEL DERECHO DIVINO Y EL NACIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

4.1. Del estallido a la Declaración

4.2. Abolición del antiguo régimen: feudalismo, reforma eclesiástica y transición política.

4.3. El juicio y ejecución de Luis XVI: fin simbólico del derecho divino

5. EL LEVIATÁN REVOLUCIONARIO Y NAPOLEÓNICO: CENTRALIZACIÓN Y MILITARIZACIÓN DEL ESTADO

5.1. El Terror jacobino (1793-1794): dictadura de la virtud

5.2. Centralización administrativa y militarización (la levée en masse)

5.3. Napoleón Bonaparte: consolidación del Estado y proyección europea

6. LOS NUEVOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO

6.1. Del pluralismo jurídico a la uniformidad legal: el Código Civil napoleónico (1804)

6.2. Propiedad, familia y orden burgués

6.3. El Estado como legislador supremo: de la ley divina a la ley nacional

7. LIBERALISMO Y NACIONALISMO EN EL SIGLO XIX: LA EXPANSIÓN DEL ESTADO-NACIÓN

7.1. Restauración, resistencia y oleadas revolucionarias: 1830, 1848 y 1871

7.2. Nacionalismo y unificaciones: Italia y Alemania

7.3. Difusión del constitucionalismo y del modelo administrativo francés

7.4. Expansión global del Estado-nación moderno

8. DEL NACIONALISMO LIBERAL AL TOTALITARISMO: LOS EXCESOS DEL LEVIATÁN MODERNO

8.1. La transformación del nacionalismo: de la libertad a la exclusión

8.2. El jacobinismo como precedente del totalitarismo

8.3. La Revolución Francesa como inspiración del comunismo

8.4. Fascismo y nazismo: la cara derecha del Leviatán revolucionario

9. CONCLUSIONES

1 – INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMINTO DE LA CUESTIÓN

Estamos acostumbrados a ver la Revolución Francesa como el mito fundacional del mundo moderno, el surgimiento de las ideas que dieron forma a la edad contemporánea y que fue el principio del fin para un sistema tiránico que Europa arrastraba como vestigio del Medievo. Si se acepta la historia conmemorativa y mitificada de la Revolución como una iniciativa liberal que buscaba la modernización de la sociedad, la separación de poderes y un orden basado en la voluntad del pueblo, nos encontramos cosas que tal vez nos puedan extrañar o resultar contradictorias. Quizás el ejemplo más claro es que apenas veinticinco años después de la toma de la Bastilla y once desde que Luis XVI fue guillotinado, la catedral de Notre Dame estuvo abarrotada, tanto por dentro como por fuera, para presenciar y alentar la autocoronación de un emperador. Esta imagen, que a priori parece contradecir los ideales de 1789, es la mejor representación de lo que trata este trabajo: Napoleón, que ya había reunido en su persona todos los poderes del Estado, se puso la corona en presencia del Papa y se autoproclamó Emperador de los franceses.

Esa escena contrasta frontalmente con los ideales teóricos de la Revolución, normalmente celebrada como lucha contra el absolutismo y a favor de la limitación del poder. No obstante, escasos años después de abolir la monarquía se reinstauró en Francia un poder monárquico aún más concentrado. Algunas interpretaciones sostienen que Napoleón ostentaba el poder de manera más absoluta que cualquier monarca del Antiguo Régimen: concentró en su persona los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) sin contrapesos efectivos, recreando una autoridad personal similar (si no más intensa) a la de los reyes absolutos del pasado.

El caso de Napoleón, descrito a menudo como “el más ilustre de los hijos de la Revolución”, ilustra las paradojas del legado revolucionario. Tras proclamaciones de libertad e igualdad, Francia terminó bajo la autoridad de un solo hombre, con intención de gobernar de por vida y controlando todos los resortes del Estado. Puede decirse que, de cierto modo, Napoleón personificó la máxima louisiana de Luis XIV: “L’Etat c’est moi”. Tras la caída definitiva de Napoleón en 1815, Francia vivió la restauración de la monarquía tradicional y no fue hasta 1870 que se consolidó como república permanente, hecho influido por decisiones dinásticas como la del Conde de Chambord respecto a la bandera tricolor. Todo ello sugiere que la ruptura de 1789 pudo ser menos definitiva de lo que el mito revolucionario propone.

La pregunta central es: ¿cómo pudo una revolución nacida para acabar con el absolutismo desembocar en un nuevo tipo de absolutismo, incluso más concentrado? ¿Hasta qué punto la Revolución quebró las instituciones del Antiguo Régimen y hasta qué punto las reinventó bajo otras formas? Alexis de Tocqueville sostuvo que la Revolución no destruyó completamente la vieja sociedad, sino que hubo continuidad entre el despotismo monárquico y el despotismo que emergió de la Revolución. En sus palabras, los revolucionarios "sin darse cuenta... habían conservado del Antiguo Régimen la mayoría de los sentimientos, de los hábitos, e incluso de las ideas con cuya ayuda habían realizado la Revolución que lo destruyó". Tocqueville sugiere que elementos institucionales y culturales del orden anterior pervivieron bajo retórica moderna: abolidos los privilegios y la monarquía, se creó un Estado centralizado y potente que retomó la tradición autoritaria bajo otra fachada. Lejos de una utopía liberal, Francia vivió el Terror jacobino y luego el Imperio Napoleónico, que concentró el poder estatal en una sola figura como nunca antes.

El objetivo de este trabajo es explicar esa aparente contradicción. Se revisará en qué consistía el Antiguo Régimen y cuáles eran los contrapesos tradicionales que limitaban la autoridad real antes de 1789. En el capítulo siguiente se analizará el modelo de monarquía absoluta y los mecanismos sociales, jurídicos y políticos que frenaban su poder, para comprender cómo la Revolución pudo combatir privilegios tradicionales, pero también absorber el proyecto de centralización que impulsaron precedentes como Richelieu. Se hará referencia además al precedente anglosajón: el juicio y ejecución de Carlos I en 1649 y a la Revolución americana. No se pretende criticar la Revolución como origen de todos los males políticos posteriores, sino cuestionar el mito de su triunfo definitivo de la libertad, la igualdad y la fraternidad.

2 – EL ANTIGUO RÉGIMEN: MONARQUÍA "ABSOLUTA" Y LOS CONTRAPESOS TRADICIONALES

2.1 El absolutismo monárquico

Es necesario establecer de qué estamos hablando exactamente cuando hablamos del Antiguo Régimen. Nos referimos por Antiguo Régimen, de manera simplificada, al sistema político y social vigente en Europa antes de las grandes revoluciones, en especial la francesa, siendo su expresión política más característica la monarquía absoluta. En teoría, el sistema absolutista se caracterizaba por la concentración de todos los poderes en la persona del Rey: el

monarca era la fuente de la Ley, ejecutor de la misma y juez supremo. La diferencia fundamental con otras formas de monarquía, como podía ser la monarquía parlamentaria o constitucional de los británicos tras 1688, en las monarquías absolutas el Rey no compartía formalmente su soberanía con ninguna asamblea representativa de ningún tipo, siendo lo más cercano en la Francia de los Borbones los Estados Generales, cuyo poder estaba severamente limitado y subordinado a la autoridad del monarca.

El pilar fundamental de este sistema, la fuente de legitimidad del soberano, solía fundamentarse en el derecho divino de los reyes. Esta doctrina, defendida, por ejemplo, por el obispo francés Jacques-Bénigne Bossuet, sostiene que la autoridad del monarca emana de Dios y, como tal, el monarca debía ejercer dicha autoridad sin más límite jurídico que la propia Ley divina. En la práctica, esto significaba que la voluntad del soberano (el monarca) era la fuente última de la legalidad: las órdenes del Rey (expresadas en edictos, ordenanzas, etc.) tenían fuerza de Ley. El más conocido representante de este modelo, que no por casualidad en el Siglo XVII donde más se había desarrollado de todos los reinos europeos era en Francia, fue el "Rey Sol" Luis XIV, cuyo reinado sirvió de modelo para otras cortes europeas a la hora de tratar de consumar su proyecto absolutista.

Una vez descrito a qué nos referimos por Antiguo Régimen y absolutismo, toca matizar que este absolutismo era ante todo un principio teórico, un proyecto político que se buscaba más que una realidad totalmente consumada. Incluso en el caso del propio Rey Sol, en todo momento existieron límites fácticos a su poder. Si bien el monarca era la máxima autoridad del Estado y gobernaba por la gracia de Dios, éste debía gobernar "según las Leyes", mantener el orden y buscar el bien del reino, al menos en la concepción tradicional. No era viable para estos monarcas (y en cierta medida para ningún gobernante) gobernar sólo mediante la fuerza bruta. El Rey dependía de la cooperación de diversos grupos e instituciones sociales, una suerte de "contrapesos tradicionales" cuya existencia a veces se obvia cuando hablamos de la Revolución Francesa como el origen de la separación de poderes (recordemos que la concepción de Montesquieu de los poderes del Estado como una división entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial es un producto de la Ilustración). Si bien estos contrapesos no constituían una separación formal de poderes, sí restringían en gran medida la autoridad real en el Antiguo Régimen, y es que pensar que no existían los contrapoderes previamente a la Revolución francesa invitaría a pensar que nuestros antepasados eran poco menos que unos esclavos voluntarios, sometidos dócilmente a la voluntad de una monarquía todopoderosa y despótica. Veremos a continuación si esto era así.

2.2 Los “contrapesos” tradicionales

En las monarquías del Antiguo Régimen, si bien no había Parlamentos, sí existían poderes intermedios con sus privilegios y fueros tradicionales remontándose a la Edad Media y que actuaban como límites a la autoridad real. La sociedad estamental del Antiguo Régimen estaba dividida en órdenes que tenían sus propias prerrogativas: nobleza, clero y el Tercer Estado (burguesía, campesinado y demás grupos que formaban a base de la pirámide estamental). Los derechos y privilegios de los distintos órdenes, por supuesto, no estaban repartidos de manera equitativa, con la nobleza y el clero gozando por ejemplo de exenciones fiscales y privilegios jurídicos con los que el pueblo llano no podía siquiera soñar. Asimismo, estaban los señoríos jurisdiccionales de muchos nobles, que tenían autoridad judicial y administrativa sobre las tierras y las gentes de sus dominios, en cierto modo al margen de la autoridad real, siendo una de las herencias directas del sistema feudal. El poder real no podía prescindir de estos nobles a la hora de hacer efectiva su autoridad, debiendo a menudo negociar con ellos la aplicación de edictos o recaudación de impuestos.

Un elemento crucial de contrapeso al poder real era la pervivencia de leyes, cortes y fueros tradicionales muy anteriores al Estado absolutista. En varios reinos existían asambleas estamentales o representativas – como las Cortes en los reinos de la Península Ibérica, el Parlamento inglés o la Dieta Imperial del Sacro Imperio. En Francia estaban los anteriormente mencionados Estados Generales, que si bien dejaron de convocarse regularmente (había pasado más de un siglo desde la última vez cuando Luis XVI los convocó en 1789, siendo la anterior fecha 1614), seguían siendo considerados necesarios para legitimar ciertas decisiones de gran calado, sobre todo la aprobación de nuevos impuestos. En Francia, en ausencia de los Estados Generales, surgieron los conocidos como Parlements o Parlamentos. Estos no eran parlamentos legislativos en el sentido moderno, sino tribunales superiores de justicia integrados por magistrados de la nobleza togada. Estos Parlamentos, especialmente el de París, tenían la atribución de registrar las leyes reales antes de su entrada en vigor (Doyle, 1989, p. 36). Los Parlamentos lo utilizaron a veces para retrasar o bloquear edictos impopulares o indeseados, presentando remonstrances (protestas formales) al Rey. Esta costumbre operaba como un freno político que obligaba al monarca a celebrar un lit de justice (lecho de justicia) en el que debía presentarse en persona para forzar la inscripción de la Ley (Doyle, 1989, p. 36). Encontramos también historias como la de Luis XV, que llegó a exiliar al Parlamento de París, tratando de abolirlo en 1771, siendo restaurado en 1774 por Luis XVI al inicio de su reinado (Doyle, 1989, pp. 37-38). Esto nos muestra que la palabra del rey no se convertía automáticamente en Ley ni se aplicaba inmediatamente como tal: encontraba resistencia corporativa en los cuerpos intermedios del Reino.

Quizás el contrapoder más tradicional, con el que el poder político llevaba topando desde la Edad Media, sea la Iglesia, que por aquel entonces en el Reino de "su Cristianísima Majestad", seguía ostentando enormes propiedades, rentas y una considerable autoridad y legitimidad moral. Si bien a menudo estaba alineada con el trono, siendo la fuente fundamental de legitimidad (desde la Edad Media, la iglesia había proporcionado esta legitimidad mediante la idea del derecho divino de los reyes), esta influencia e indispensabilidad de la Iglesia la convertía a menudo también en límite al poder secular. El Papado, aunque tal vez no poseía la influencia de siglos pasados en las cortes europeas tras la Reforma Protestante, las guerras de religión y el creciente poder de las monarquías, aún constituía una instancia externa de la que dependía el nombramiento de obispos, jurisdicción eclesiástica, etc. Francia había desarrollado una particular autonomía con respecto a Roma en comparación con otros reinos, conocida como el galicanismo, pero el clero francés tenía sus propias cortes (tribunales eclesiásticos), recaudaba su impuesto (el diezmo), cuya recaudación estaba garantizada por la corona, y gozaba de privilegios legales. La Iglesia, por tanto, representaba un orden jurídico paralelo al civil, y a menudo tenía incluso más peso en ciertos lugares y materias.

El monarca absoluto no podía obviar a la Iglesia, y aún necesitaba la sanción o apoyo de la Santa Sede para legitimar ciertas decisiones. Y es que, pese a que la influencia de la Iglesia sobre el poder secular había mermado respecto a los siglos anteriores a las 95 tesis de Lutero, el Antiguo Régimen de ninguna manera podía obviar a la que era, en esencia, la fuente de legitimidad sobre la que descansaba todo el sistema. Esa escena que Napoleón quiso emular en cierta manera, la de la coronación de Carlomagno en el año 800, ilustra muy bien esta dinámica, ya que fue el Papa León III quien le colocó la corona imperial al rey de los francos, simbolizando que su autoridad emanaba de Dios. Hasta la Revolución, los monarcas franceses eran consagrados en la catedral de Reims con óleo santo, en una ceremonia que simbolizaba en cierta manera los límites morales y religiosos al ejercicio del poder temporal. Y es que cuando la autoridad del poder civil se fundamenta en la religión, siendo la máxima autoridad sobre ésta el poder eclesiástico, el poder del soberano está inherentemente limitado. Con esta idea en mente, no son pocos los que ven en la Reforma Protestante una capa de oportunismo por parte de los Reyes, duques y príncipes que la apoyaron, viendo muchos de ellos en las ideas de Lutero una potencial manera de eliminar al que hasta entonces había sido el freno por excelencia a su poder dentro su territorio, además de una oportunidad para requisar la inmensa riqueza que ostentaba la Iglesia en reinos como Inglaterra, Dinamarca o Suecia (MacCulloch, 2016, pp. 102-103, 199-200).

Otro contrapoder de gran importancia y que el proyecto absolutista llevaba siglos tratando de erosionar eran los fueros y privilegios locales y territoriales. Pese a que en mapas de los reinos europeos de la baja Edad Media y de la Edad Moderna estamos acostumbrados a ver las fronteras

de los reinos relativamente bien definidas, como si se trataran de países actuales, la realidad es que la Europa del Antiguo Régimen era un mosaico de fueros municipales, privilegios regionales y costumbres jurídicas diversas. Si bien el poder real había logrado someter en gran medida a los nobles y a los distintos territorios, Francia aún estaba lejos de ser el Estado centralista, uniforme y homogéneo que hoy conocemos. Bretaña y Borgoña aún conservaban una serie de privilegios (a menudo heredados de antiguos tratados de unión al dominio real) que limitaba la intromisión del Rey en asuntos locales, especialmente en materia fiscal. Esto es algo que, en España, especialmente en Navarra y en País Vasco, tenemos muy presente ya que, si bien los franceses consiguieron suprimir estos fueros, en España este vestigio del Antiguo Régimen se ha conservado.

Esta multiplicidad de jurisdicciones y normas, fueros y privilegios que se podían encontrar por casi toda la Europa de la Edad Moderna significaban que la autoridad real estaba fragmentada: la "ley del rey" cohabitaba con otras legalidades particulares. Según la teoría del materialismo histórico, un conflicto que caracterizaba el Antiguo Régimen eran las tensiones entre los intentos de la corona por centralizar el poder y el respeto a los privilegios de todo tipo, fueran personales, estamentales o territoriales. Desde el sistema feudal que dio luz al Antiguo Régimen, la formación de lo que entendemos como el modelo europeo de Estado-Nación ha sido un tira y afloja entre la figura del rey, que no debemos olvidar que en un inicio era un "primus inter pares", y la de los distintos nobles que sobre el papel eran sus vasallos, pero sobre el terreno llegaban a ostentar más poder e influencia que el propio monarca (no hay más que estudiar la relación a lo largo de la Edad Media de Francia con el Ducado de Borgoña). En suma, incluso en el siglo posterior a la Paz de Westfalia, el rey absoluto reinaba sobre una suerte de compleja federación de cuerpos sociales: nobleza, clero, ciudades, gremios, parlamentos, etc. Todos tenían su ámbito de autonomía, privilegios y, en cierta manera, derechos. El poder real no podía ignorarlos, debiendo apoyarse en ellos y a la vez moderarlos en un delicado equilibrio.

2.3 “Absolutismo” en la práctica

Aunque la teoría del absolutismo presenta al monarca como fuente única de soberanía, la práctica cotidiana del gobierno estaba llena de matices y dependencias. El ejercicio del poder real requería una cooperación de una extensa red de agentes cuya lealtad y eficacia eran imprescindibles para que las decisiones emanadas de la corte fueran realmente aplicables en el terreno. Los intendentes borbónicos solo pudieron cumplir su función si eran capaces de coordinarse con autoridades locales y negociar con las élites provinciales (Collins, 1995, p. 203).

En consecuencia, la acción real era a menudo el resultado de procesos de mediación más que de la simple voluntad unilateral del monarca.

Además de los frenos institucionales, la cultura política y el surgimiento de una nueva opinión pública constituían un límite significativo a la autoridad del monarca. Aunque el Antiguo Régimen era absolutista en la teoría, en la práctica se había vuelto cada vez más vulnerable a los caprichos de la opinión pública (Darnton, 1982, p. 33). Las estrictas regulaciones y los privilegios de los gremios obligaron a la disidencia a operar desde la clandestinidad, creando un mercado de literatura ilegal y libelles (libelos difamatorios) que escapaba al control del rey (Darnton, 1982, pp. 21, 193). Estos textos operaron como un contrapoder: al ridiculizar a la corte y a figuras como Luis XVI, destruyeron el aura mágica y sagrada que tradicionalmente había legitimado a la dinastía borbónica (Darnton, 1982, p. 205). La persistencia de este mercado subterráneo muestra que la conversión de la autoridad real en aceptación social no era automática, sino que debía enfrentarse a una sociedad civil que ya no aceptaba pasivamente el discurso oficial.

La necesidad de mantener el orden social y la productividad económica funcionó también como control político. Actos percibidos como excesivamente arbitrarios podían erosionar el apoyo de las élites locales y provocar resistencias veladas o abiertas. De hecho, fue la incapacidad de la monarquía de mantener el orden social y económico, sumado al avivamiento de la llama ideológica por parte de los revolucionarios burgueses, la que acabaría con la monarquía (Schama, 1989, cap. 2, sec. ii, párr.. 2; cap. 8, sec. iii, párr.. 7; cap. 10, sec. v, párr. 2). En conjunto, el absolutismo se revela como un ideal normativo, siendo en la práctica muy limitado por controles sociales, fiscales y jurídicos: un poder fuerte, pero en tensión constante con los contrapesos desarrollados durante siglos de historia.

2.4 La Centralización Borbónica: preludio de la centralización revolucionaria

La dinastía borbónica, desde Luis XIII y con la proyección política de figuras como Richelieu y Colbert, impulsó un proceso sostenido de profesionalización y homogeneización administrativa que transformó la arquitectura del poder real. La creación y extensión de las intendencias provinciales, la sistematización de la fiscalidad, la multiplicación de consejos especializados y la consolidación de una burocracia permanente dotaron a la corona de instrumentos inéditos para la movilización de recursos y el control territorial (Collins, 1995, pp. 53, 108-109, 170). Por otro lado, la cultura cortesana que se desarrolló en Versalles concentró a la nobleza en París, cerca del poder real y lejos de sus feudos, debilitando uno de los principales

contrapesos (Schama, 1989, cap. 4, sec. i, párr. 2). Estos desarrollos permitieron al Estado intervenir con mayor eficacia en ámbitos que antes quedaban en manos de señoríos, corporaciones locales o jurisdicciones particulares; la dirección desde la cúspide adquirió por primera vez en siglos una capacidad real de imponer normas y coordinar políticas fiscales y militares a escala nacional. No obstante, esta capacidad no se tradujo en una imposición mecánica. En la práctica, la administración central tuvo que negociar con los intermediarios locales, lo que moldeó formas administrativas híbridas en pos de una centralización gradual (Schama, 1989, cap. 3, sec. iii, párr.. 12).

La implantación de un aparato estatal más coherente y profesional tuvo efectos positivos evidentes: mejoró la recaudación fiscal, facilitó la organización militar y ayudó a reducir algunos arbitrios locales que entorpecían el comercio o la gestión tributaria. Sin embargo, la erosión de competencias y privilegios de nobles, corporaciones municipales y cortes regionales generó un sustrato de resentimiento político y social (Tocqueville 1856/1996, pp. 116-118). La pérdida de autonomía de estos cuerpos no sólo supuso un deterioro de estatus, sino también la desaparición de canales tradicionales de mediación política, mediante los cuales las tensiones podían resolverse de forma localizada. En ese sentido, la centralización borbónica no sólo concentró capacidades administrativas, sino que debilitó el entramado de contrapesos que, aunque imperfectos, eran efectivos a la hora de contener conflictos (Tocqueville, 1856/1996, pp. 192-198). Esta debilitación de mediadores locales produjo efectos normativos y culturales: la administración real empezó a presentarse ante la población como garante universal de orden y justicia, generando expectativas nuevas de igualdad ante la Ley, solidez institucional y fiabilidad de la administración pública (Tocqueville, 1856/1996, p. 155). Cuando esas expectativas chocaban con la persistencia de exenciones corporativas y privilegios estamentales es cuando el descontento se politizaba. De esta forma, la centralización creó una doble tensión: por un lado, la uniformidad normativa amplificaba la exigencia de igualdad formal (Tocqueville, 1856/1996, pp. 161-170); por otro, la monopolización de la capacidad de decisión en la cúspide reducía las vías de representación efectiva de las demandas locales, alimentando fricciones que se desplazaban hacia la arena nacional (Tocqueville, 1856/1996, pp. 157-158).

Desde una perspectiva técnica, muchas de las herramientas que la Revolución utilizaría para transformar la sociedad estaban ya germinando bajo las políticas borbónicas: catastro, registros administrativos, fiscalización exhaustiva y una red creciente de funcionarios con roles estandarizados (Tocqueville, 1856/1996, pp. 119-122). La Revolución no inventó la centralización, sino que la universalizó e ideologizó. Los sucesivos gobiernos revolucionarios necesitaron ese aparato heredado para ejecutar la supresión de señoríos, la reordenación fiscal y la instauración de códigos legales uniformes (Tocqueville, 1856/1996, pp. 156-157). He aquí la

paradoja: que un movimiento que proclamaba la libertad dependiera de y perfeccionara unos procedimientos estatales de enorme intensidad coercitiva. Para producir la igualdad formal sobre un territorio complejo se exigía un poder capaz de imponerla de forma rápida y homogénea, y ese poder se construyó sobre la arquitectura administrativa previa (Tocqueville, 1856/1996, pp. 286-287).

No obstante, la ampliación de las capacidades estatales también dejó al descubierto las limitaciones materiales e institucionales de la monarquía. La extensión de la burocracia incrementó las necesidades financieras del Estado, y la corona no siempre fue capaz de encontrar vías legítimas para cubrirlas sin provocar resistencia. Las sucesivas crisis de deuda, las demandas de financiación de las guerras y los costes de una administración profesionalizada empujaron a la corona a recurrir a acciones arbitrarias, préstamos y a la negociación con cuerpos privilegiados (Doyle, 1989, pp. 66-69). Cuando la combinación entre demandas materiales y fracturas políticas alcanzó un punto crítico, el recurso a instrumentos como la convocatoria de los Estados Generales se convirtió en ineludible, las tensiones se agudizaron y tomaron carácter sistémico (Doyle, 1989, pp. 84-85).

El perfil social de la burocracia emergente añadió también una dimensión política relevante. La profesionalización administrativa dio lugar a colectivos de funcionarios con intereses corporativos, redes de influencia y expectativas de estabilidad que podían actuar como sostén del poder central o, en momentos de crisis, como actores de conflicto si sus prerrogativas se veían amenazadas (Furet, 1978/1980, pp. 141, 184). A la vez, la progresiva debilitación de los contrapesos tradicionales concentró la negociación política en la cúspide, reduciendo los canales locales de resolución y creando una mayor dependencia del aparato central para todo ajuste institucional (Tocqueville, 1856/1996, pp. 120-122, 155). Este centralismo facilitó reformas rápidas, pero también aumentó la propensión a soluciones autoritarias cuando la dirección política consideró que la urgencia justificaba medidas extraordinarias (Tocqueville, 1856/1996, pp. 268-271).

En suma, la centralización borbónica fue la arquitectura sobre la que la Revolución edificó su ambición de igualdad y uniformidad normativa, pero también la fábrica de las tensiones que esa ambición generó. El Antiguo Régimen no fue un bloque homogéneo demolido a partir de 1789. Dejó instrumentos administrativos, mapas de jurisdicción y resistencias estructurales que fueron aprovechados por los revolucionarios, reelaborados y en ocasiones radicalizados (Furet, 1978/1980, pp. 171-172; Tocqueville, 1856/1996, pp. 104-106). Comprender esa continuidad técnico-administrativa y sociopolítica es clave para explicar por qué la abolición de privilegios y la proclamación de derechos formales requirieron, paradójicamente, una concentración estatal de gran intensidad y cómo esa concentración pudo desembocar en formas autoritarias cuando la

percepción de urgencia política o fiscal lo disponía (Furet, 1978/1980, pp. 103-104; Tocqueville, 1856/1996, pp. 286-287).

3 – LA ILUSTRACIÓN Y LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA SOBERANÍA

3.1 El contexto intelectual del Siglo XVIII: La Ilustración francesa

La ilustración francesa en el Siglo XVIII operaba ya sobre un escenario conceptual influido por teorías previas acerca de la fuente del poder estatal. La defensa de la soberanía como principio indivisible, formulada por Bodino, suministró al orden monárquico un vocabulario sólido para justificar la centralización frente a la fragmentación feudal; su insistencia en la perpetuidad y la unidad del poder impregnó las prácticas políticas hasta que la crítica ilustrada las cuestionó. Sin embargo, junto a esa tradición de unidad se desplegaron las lecturas contractuales que reconfiguraron la legitimidad. Hobbes planteó que la transferencia de derechos a un soberano absoluto era la condición racional para la paz social, situando la legitimidad en un acuerdo fundacional destinado a evitar la guerra perpetua de cada hombre contra su vecino en el estado de naturaleza (Hobbes, 1651/2005, pp. 100-104, 140-141). Esta concepción contractual de la legitimidad del soberano, a diferencia de la justificación divina de la monarquía, ofrecía una explicación secular de la autoridad que podía tanto respaldar al Leviatán fuerte como legitimar la racionalización administrativa reclamada por los reformistas ilustrados (Israel, 2001/2012, pp. 303-304). Asimismo, la erosión de esta justificación divina no se dio solo en la alta teoría, sino que permeó al público a través de la literatura clandestina: al burlarse de la idea del origen divino de la soberanía monárquica, esta vertiente de la Ilustración logró una «desacralización» del rey y desinfló los mitos que le daban legitimidad ante sus súbditos (Darnton, 1982, pp. 33, 147, 205). La circulación de todas estas ideas permitió que el debate sobre la legitimidad estatal se desplazara del plano teológico al público: la autoridad se juzgaba ahora por su conformidad con principios de orden, razón y utilidad, y no sólo por su origen divino (Goodman, 1994, pp. 12-14, 90-91).

Voltaire encarna la crítica anticlerical y el impulso por un Estado laico que limite la superstición y el privilegio eclesiástico. Sin embargo, su anticlericalismo se combina con un reformismo moderado: más que propugnar una soberanía popular radical, Voltaire diseña un reformismo monárquico que impugna la sociedad civil, la desigualdad de origen y la religión revelada, pero respeta la autoridad del rey apoyando el despotismo ilustrado (Furet, 1978/1980, p. 146). Al mismo tiempo, existe una tradición menos conciliadora, presente en la escuela que Jonathan Israel

denomina «Ilustración radical», que cuestiona no sólo el clericalismo sino las jerarquías sociales y busca una redefinición de la autoridad política hacia criterios igualitarios y democráticos (Israel, 2001/2012, pp. 29-30, 317-318). Esta tensión entre reformismo ilustrado y radicalismo político explica por qué la Ilustración adquirió una fuerza revolucionaria, pero esta transformación no se dio solo en la alta teoría. Como muestra Darnton, para que la filosofía abstracta se convirtiera en una fuerza destructiva fue crucial el papel del mundo literario clandestino: una contracultura de escritores frustrados que, mediante libelos, radicalizó el mensaje ilustrado, comprometiéndose a subvertir el orden y preparando el terreno para 1789 (Darnton, 1982, pp. 21, 208). Paralelamente, en el plano político e institucional, esta explosión ideológica encontró el escenario perfecto cuando la monarquía borbónica colapsó víctima de sus propias contradicciones, su impotencia reformista y su incapacidad para resolver el problema de los impuestos frente a las élites dirigentes (Furet, 1978/1980, pp. 142, 145).

En este contexto, la cultura política de la República de las Letras y el auge de la opinión pública transforman el modo de legitimación. La moral pública emerge como criterio último de evaluación del poder. La crítica ilustrada al absolutismo no se limita a una cuestión técnica de gobierno sino que apunta al núcleo simbólico del poder, la base de la autoridad del Antiguo Régimen: la fuente misma de soberanía, es decir, el derecho divino de los reyes. Así, la ilustración prepara tanto la deslegitimación del derecho divino como la emergencia de nociones alternativas de legitimidad basadas en voluntades colectivas y principios racionales (Goodman, 1994, p. 12; Pocock, 1975, pp. 53-54, 334).

3.2 Montesquieu, Rousseau y la tradición contractual

El tránsito de una legitimidad fundada en lo trascendente a otra basada en la comunidad política se articula por medio de tres tradiciones doctrinales que convergen y se enfrentan: la unidad indivisible de la soberanía (Bodino), la teoría contractual (Hobbes, Locke, Rousseau) y la preocupación institucional por frenos y contrapesos (Montesquieu). Bodino había consolidado en el siglo XVI la idea de soberanía como poder único e indivisible, hipótesis aprovechada por el absolutismo para justificar la centralización frente a la fragmentación feudal. Hobbes entiende la transferencia de derechos a un soberano con poder absoluto como una solución racional a la guerra de todos contra todos. Su Leviatán legitima un poder centralizado que garantiza la seguridad y el orden (Hobbes, 1651/2005, pp. 63-65, 87-88).

Locke introduce criterios de limitación: el poder procede del consentimiento y está sujeto a la preservación de derechos naturales. El liberalismo proto-constitucional de Locke apuntala una noción de legitimidad restringida por derechos inalienables que sirven de freno a la potencia gubernamental (Locke, 1690/1823, pp. 146, 159, 163).

Montesquieu y Rousseau ofrecen contrapuntos complementarios pero tensos. Montesquieu reconoce la limitación institucional del Leviatán como algo necesario y aporta el diagnóstico institucional: la separación de poderes y el pluralismo de instituciones como condiciones para la libertad política (Montesquieu, 1748/2018, pp. 16-18, 160-162). Rousseau propone la soberanía como expresión de la voluntad general: la ley, si es auténtica, es la manifestación de esa voluntad, por tanto, la fuente última de legitimidad (Rousseau, 1762/1999, lib. II, caps. I y VI, pp. 23, 33-34). En la práctica, la combinación de Montesquieu y Rousseau crea un dilema: ¿se protege la libertad mediante límites institucionales que fragmentan la soberanía o mediante la expresión unitaria de la voluntad colectiva? La respuesta política que prevalezca condicionará la trayectoria posterior, resultando en mayor descentralización y contrapesos o una concepción de soberanía nacional indivisible que canalice la voluntad popular y con capacidad centralizadora.

Pocock y Skinner insisten en la importancia del republicanismo clásico (no-dominio, res publica) que circuló por Europa y el otro lado del Atlántico. Esa tradición conceptualiza la libertad en términos de ausencia de dominación arbitraria y legitima la resistencia contra quienes usurpan o traicionan la ley (Pocock, 1975, pp. viii, 125, 329; Skinner, 1998, pp. 68-72, 75-76). En suma, el siglo XVIII ofrecía justificaciones para un Leviatán racional fundamentado en evitar la guerra de todos contra todos, para límites constitucionales que pusieran freno a la arbitrariedad estatal mediante la separación de poderes y para un Estado fundamentado en ser el legítimo canalizador de la voluntad general. Esa heterogeneidad intelectual posibilitó que la Revolución Francesa tomara elementos de varias de esas concepciones para construir una legitimidad nueva, pero también facilitó la deriva autoritaria jacobina cuando estos se convirtieron en los supremos intérpretes de la voluntad general.

3.3 El precedente anglosajón: La Guerra Civil inglesa y el juicio a Carlos I

El regicidio inglés de 1649 representa un antecedente práctico y simbólico de enorme relevancia para entender el desarrollo de la concepción moderna de la soberanía. Introdujo en la práctica europea la idea de que el propio soberano es sujeto de responsabilidad política y podía ser llevado a juicio ante la comunidad política. Esta idea transformó el repertorio moral y jurídico

europeo: "rey" dejó de ser sinónimo de legitimidad intocable y pasó a ser un agente políticamente responsable y legalmente supeditado a una comunidad política. Hay tres dimensiones en las que conviene enfatizar la relevancia del caso inglés para la génesis de la soberanía nacional moderna: (a) el marco jurídico-político del regicidio, (b) la circulación y reelaboración intelectual de estos argumentos a ambos lados del Atlántico y (c) la diferencia institucional entre el precedente inglés y la experiencia francesa de 1789.

a) Marco jurídico-político del regicidio

La guerra civil inglesa (1642-1649) provocó una fractura radical en la idea de investidura de la Corona. El juicio a Carlos I por alta traición no fue un simple acto de venganza. Frente a la pregunta que Carlos I realizó repetidamente durante el juicio ("¿En virtud de qué autoridad se me ha hecho comparecer aquí?"), los parlamentarios construyeron una argumentación jurídica y política que afirmaba que el rey, al violar las "leyes fundamentales" del reino, había roto su pacto de gobierno y perdido la legitimidad que le confería su oficio (Gardiner, 1889/1906, pp. 371-372). Este argumento fue ideado prácticamente ex-nihilo. La novedad fue doble: primero, la noción de responsabilidad política del monarca ante un cuerpo político. Segundo, la legitimación del recurso a tribunales extraordinarios (la High Court of Justice) para decidir sobre esa responsabilidad, erigiendo una autoridad extraordinaria que representara una instancia superior al monarca (Gardiner, 1889/1906, p. 357; Orr, 2002, pp. 183-184). El acto fundacional del regicidio instaló en el léxico político la distinción entre "legitimidad de origen" (investidura divina o hereditaria) y "legitimidad de ejercicio" (conformidad con la ley fundamental y el bien común), separando definitivamente la soberanía de la persona física del monarca (Orr, 2002, pp. 183-184).

Autores como Pocock han subrayado que el regicidio creó una práctica política que circuló después como repertorio autorizador: la comunidad política puede juzgar y expulsar a quien reclama autoridad divina (Pocock, 1975, pp. 373-374, 377-378). Para Skinner, la experiencia inglesa alimentó una tradición republicana que entendía la libertad política como ausencia de dominio arbitrario y que justificaba la resistencia legítima contra un soberano tiránico (Skinner, 1998, pp. 13-16, 69-70, 75-76). La acción política del Parlamento produjo un vocabulario político (tiranía, conspiración, traición) y legitimador (juicio político, "leyes fundamentales") que podían usarse en otros contextos.

b) Circulación atlántica: libros, exilios y redes

El segundo aspecto clave es la propagación de esos argumentos a través del Atlántico. Textos y discursos regicidas circularon en redes impresas y personales que unían Inglaterra, las colonias americanas y el continente europeo. Bernard Bailyn y otros han documentado cómo escritos

republicanos ingleses (Sidney, Milton, Harrington) eran leídos y debatidos entre los colonos norteamericanos. Esa circulación alimentó las nociones de resistencia legítima y de soberanía popular que luego encontrarían traducción institucional en 1776 (Bailyn, 1967/1992, pp. 34-35). Pocock insiste en que esa circulación no fue una transmisión pasiva: las tradiciones republicanas fueron reinterpretadas en contextos nacionales diversos (Pocock, 1975, pp. 506-507).

En Francia, el impacto fue más complejo e indirecto. Circulaban ejemplares, traducciones y resúmenes que mostraban que la posibilidad de someter al rey al escrutinio público ya no era una quimera. La traducción práctica de ese precedente no fue mecánica: donde en Inglaterra el contrapeso efectivo se cristalizó en una mayor centralidad del Parlamento y en una monarquía constitucional, en Francia la recepción del vocabulario regicida se realizó en un contexto institucional y cultural distinto (privilegios estamentales, centralización borbónica y catolicismo). Aunque la idea de juzgar a un rey estaba disponible como precedente, la manera de institucionalizar la sustitución del derecho divino como fuente de legitimidad por nuevas ideas de soberanía dependió de decisiones políticas y estructuras administrativas propias de cada país, algo que impidió que el regicidio que tuvo lugar en Inglaterra provocara las ondas expansivas que provocaría el de Luis XVI más de un siglo después (Armitage, 2013, pp. 191-192; PFuret, 1978/1980, pp. 40-41; Pocock, 1975, pp. 341, 412-413).

c) Diferencias institucionales: Inglaterra vs. Francia

La comparación resulta instructiva porque muestra que el regicidio no equivale necesariamente a una trayectoria específica para el poder estatal. En Inglaterra la cronología posterior (1650-1688 y la Gloriosa Revolución) condujo hacia un equilibrio donde la soberanía se desplazó al Parlamento y a marcos legales que restringían la corona (Bailyn, 1967/1992, pp. 200-202). En Norteamérica, los revolucionarios tomaron del repertorio inglés la justificación de la resistencia y la idea de derechos que limitan al ejecutivo, crucialmente no para rebelarse contra las políticas del rey Jorge III, sino contra las políticas fiscales de su parlamento con el lema de "No taxation without representation". Este lema nos da a entender cómo los conceptos de soberanía que el bando parlamentario había desarrollado para juzgar al rey Carlos un siglo antes habían sido interiorizados y eran ahora utilizados por los colonos de Norteamérica para justificar su resistencia a un gobierno que percibían como tiránico, basándose en su falta de representación en el Parlamento (Bailyn, 1967/1992, pp. 166-167). Los padres fundadores llevaron más allá estos conceptos hasta desarrollar un modelo de república federal construida casi desde cero, basada en la soberanía popular institucionalizada y unos mecanismos de contrapeso grabados a fuego en su Constitución (Bailyn, 1967/1992, pp. 228, 231).

En Francia, el salto fue otro: la abolición del Antiguo Régimen y la proclamación de la soberanía nacional no sólo heredaron el vocabulario regicida de la Europa atlántica, sino que lo combinaron con doctrinas contractuales rousseaunianas y con un aparato administrativo ya fuertemente centralizado. El resultado fue una legitimidad más directa de la "nación" y de la "voluntad general", que, en situaciones de crisis, facilitó la concentración de poder: al erigirse la nación como un ente soberano absoluto que no reconocía ninguna ley universal superior a sí misma, el gobierno revolucionario pudo centralizar y radicalizar el aparato estatal al extremo para asegurar su supervivencia (Arendt, 1963/2013, pp. 66, 211-212, 221, 251; Doyle, 1989, pp. 262-263). Mientras el precedente inglés demostró la posibilidad de juzgar a un rey basándose en la existencia de un ente político vagamente definido representado por el Parlamento, la experiencia francesa mostró que esa posibilidad podía desembocar en una redefinición de la fuente de validez jurídica: de lo trascendente o divino a lo inmanente de la comunidad política, y simultáneamente, en un incremento de las capacidades estatales para imponer esa nueva legitimidad en todo el territorio.

Integrar el regicidio inglés en la genealogía de la concepción moderna de soberanía sirve para desmitificar la idea de que 1789 fue un punto de ruptura sin precedentes: la Revolución Francesa recombinó repertorios anteriores (incluido el del regicidio) con nuevas doctrinas y con una capacidad administrativa distintas. El juicio a Carlos I ofreció el lenguaje y la prueba práctica de que la autoridad real podría ser juzgada apelando a otro ente "soberano". La Revolución Francesa tomó aquello como antecedente, pero desarrolló soluciones institucionales y administrativas que permitieron convertir la soberanía nacional en fundamento jurídico-político de un Estado-nación moderno, con todas las tensiones y ambivalencias que eso implicó.

3.4 Circulación transnacional de ideas: impresos, redes y traducciones

Para explicar la semejanza de repertorios políticos entre espacios tan aparentemente distantes como Inglaterra, las colonias americanas y Francia, hace falta prestar atención a la circulación material de las ideas: impresos, traducciones, exilios, correspondencias y redes intelectuales. En el ámbito anglo-atlántico, el vocabulario político republicano cruzó el océano y se exportó a las costas americanas, dotando a su propia revolución de una terminología y una conciencia política adaptada a sus valores locales (Pocock, 1975, p. 329). Paralelamente, en el continente europeo, la “República de las Letras” funcionaba en la práctica como una verdadera sociedad de individuos independientes unidos por una causa común (Darnton, 1982, p. 22). Las nuevas tecnologías de imprenta y el expansivo mercado clandestino facilitaron que argumentos sobre la soberanía, el contrato social y la responsabilidad del gobernante cruzaran fronteras a

través de rutas de contrabando, adaptándose a los diferentes contextos para deslegitimar el orden establecido (Darnton, 1982, pp. vii-viii; Israel, 2001/2012, pp. 124-126). Bailyn destaca cómo las colonias americanas recibieron y transformaron textos ingleses republicanos, vinculando la defensa de derechos con la limitación del ejecutivo (Bailyn, 1967/1992, pp. 34-35, 43, 55-56). Pocock y Skinner argumentan que estas tradiciones republicanas no se transmitían inalteradas, sino que fueron reinterpretadas conforme a circunstancias locales y marcos institucionales preexistentes (Pocock, 1975, pp. 505-506, 513-514; Skinner, 1998, pp. 12-13, 50). En Francia, la recepción fue mediada por la lengua, los antagonismos sociales y la fuerza de la tradición centralizadora borbónica (Tocqueville, 1856/1996, pp. 119-122, 166-170, 228-230); el resultado fue una apropiación que combinó el léxico regicida con doctrinas contractuales y demandas administrativas de igualdad (Tocqueville, 1856/1996, pp. 222-225, 239-244).

El espacio atlántico ofreció canales concretos de transmisión: el vocabulario político republicano y neo-harringtoniano inglés cruzó a las colonias americanas y permeó a pensadores franceses (Pocock, 1975, pp. 329, 475). Además, una nueva «sociabilidad democrática» desarrollada en salones y cafés reorganizó a la sociedad civil al margen de la monarquía, forjando la «opinión pública» (Furet, 1978/1980, p. 55). Estos espacios, junto con la vasta circulación de panfletos clandestinos, amplificaron la difusión de ideas, transformando los debates eruditos en un discurso accesible a todos (Darnton, 1982, pp. 23-24). Es importante subrayar que la circulación tuvo lugar tanto en el mundo de las ideas como en la práctica: no solo se transmitieron teorías, sino repertorios de acción política: cómo organizar asambleas, cómo imputar traición, como instrumentalizar la palabra "nación" o "pueblo" para legitimar medidas extraordinarias, y un largo etc. Esto explica por qué la Revolución Francesa, aunque inscrita en un marco intelectual europeo más amplio, desarrolló formas institucionales específicas: partió de un acervo compartido, pero lo reconfiguró a partir de las tradiciones institucionales propias y una capacidad administrativa previa, fruto de la centralización borbónica, que hizo posible la imposición de medidas a escala nacional.

4 – LA REVOLUCIÓN: EL FIN DEL DERECHO Y DIVINO Y EL NACIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

4.1 Del estallido a la Declaración

La convocatoria de los Estados Generales y su rápida transformación en Asamblea Nacional deben entenderse como el momento en que una disputa administrativa, fiscal y jurídica

se convierte en cuestionamiento del origen de la legitimidad política del Antiguo Régimen. Esa conversión no fue automática, sino que como hemos visto, fue el resultado de la confluencia entre la debilitada capacidad de mediación del Antiguo Régimen (por la erosión de fueros y cuerpos intermedios debido a la centralización borbónica) y la expansión de una esfera pública cuya batalla intelectual había cambiado los criterios de juicio sobre la autoridad (Goodman, 1994, pp. 281-282). Cuando los diputados del Tercer Estado exigieron representación igualitaria y deliberación pública, lo que estaban pidiendo no era sólo un reajuste institucional, sino que proponían una nueva ontología política: la soberanía debía residir en la colectividad política organizada, no en la persona del rey.

Esa disputa ontológica tuvo lugar mediante procedimientos: juramentos colectivos, sesiones abiertas, publicaciones y la apelación a principios universalizables (derechos, igualdad, voluntad general). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no surgió del vacío; fue producto de prácticas deliberativas y de una infraestructura administrativa que permitió transformar argumentos meramente filosóficos en mandatos políticos, transfiriendo los conceptos de Rousseau y Montesquieu del mundo de las ideas al mundo real. Podemos entender, de una manera simplificada, el estallido de lo que acabaría siendo la Revolución Francesa por la confluencia de tres factores:

- La crisis material y fiscal que obligó a convocar instituciones arcaicas (Los Estados Generales)
- Las expectativas crecientes de igualdad jurídica nacidas de la centralización administrativa (las mismas instituciones que prometían y buscaban la homogeneidad generaron demanda de igualdad formal)
- El repertorio ideológico ilustrado armado con categorías y conceptos (nación, contrato social, voluntad general, etc.) listos para ser llevados a la práctica (Darnton, 1982, pp. 39, 208; Israel, 2001/2012, pp. 95-96).

Más aún: la Asamblea actúo en un contexto donde los límites tradicionales de la soberanía habían sido debilitados por la modernización administrativa borbónica (Tocqueville, 1856/1996, pp. 143-144). La experiencia práctica de instrumentos centrales (intendencias, catastro, registros, etc.) permitió imaginar la aplicación de la Ley nacional de forma homogénea sobre todo el territorio, algo que solo había empezado a ser relativamente posible recientemente (Tocqueville, 1856/1996, pp. 121-125, 161). Pero esa misma capacidad técnica implicaba que, para imponer la igualdad formal, se necesitaba un poder centralizado y eficaz para blandir ese aparato burocrático. Con esto en mente, podemos decir que la paradoja definitoria de 1789 fue que la demanda de igualdad universal encontró como medio preferente la expansión del aparato estatal que, por su intensidad, podía amenazar las libertades locales y la pluralidad (Tocqueville, 1856/1996, pp. 286-287).

4.2 Abolición del Antiguo Régimen: feudalismo, reforma eclesiástica y transición política

Las políticas iniciadas en agosto de 1789 (suprimir privilegios, demolición de señoríos, etc.) y que culminaron con la nacionalización de bienes eclesiásticos en noviembre de ese año, fueron operaciones constituyentes. No es suficiente verlas como actos redistributivos o anticlericales, sino que fueron maniobras para reestructurar los que hasta entonces habían sido los soportes sociales de la legitimidad estatal (Doyle, 1989, pp. 114-117, 131-132). La abolición del régimen feudal homogeneizó los sujetos legales y estandarizó cargas y derechos al eliminar toda la red de jurisdicciones particulares preexistentes. Esta ambición de uniformidad formal exigió y justificó, en última instancia, la expansión de una autoridad y un aparato burocrático central con una capacidad de intervención inédita para asegurar dicha homogeneidad en todo el territorio (Doyle, 1989, pp. 124-125, 447). Desde una lógica funcional, la igualdad legal a escala nacional requiere instrumentos técnicos que la hagan efectiva: catastros, códigos, tribunales uniformes y administración local subordinada de forma efectiva a la central. El resultado fue un reforzamiento de la capacidad estatal que, aunque intencionada a acabar con los privilegios injustos de la nobleza y el clero y eliminar las distinciones arbitrarias entre los ciudadanos en función de su ubicación geográfica, aumentó el aparato coercitivo estatal que los Borbones llevaban más de un siglo desarrollando.

La reforma eclesiástica ilustra con claridad esta dinámica. Al convertir bienes y clero en activos y funcionarios subordinados al Estado, la Revolución buscó eliminar fuentes de legitimidad alternativa; sin embargo, al hacerlo, concentró en el propio Estado la potestad de sancionar la ortodoxia política y administrar la vida social, siendo ésta última desde hacía siglos algo que había estado en manos de la Iglesia. La Constitución Civil del Clero y la secularización de bienes redujeron la pluralidad jurídica y simbólica, pero también provocaron resistencias que requirieron la movilización de medios coercitivos para su neutralización. La tensión resultante (centralizar para garantizar igualdad, reprimir para imponer uniformidad) es central para explicar la deriva posterior hacia medidas excepcionales (Furet, 1978/1980, pp. 73, 163, 242). Podemos considerar estas reformas como la transformación de un régimen corporativo y plural (si bien esta última cualidad ya había sido progresivamente erosionada) en un monopolio estatal de validez normativa. Ese monopolio se funda en la Ley Nacional y en la capacidad de hacerla valer, y al volverse criterio exclusivo de legitimidad facilita la exclusión política de quienes se ubican fuera de lo que se quiere delimitar como “la nación”. La aspiración ilustrada de la universalidad jurídica se encontró así con la política real de definición y defensa de la comunidad política, que al

combinarse con crisis internas y externas, favoreció la adopción de medidas cada vez más coercitivas (Furet, 1978/1980, pp. 48-49, 83-84).

4.3. Juicio y ejecución de Luis XVI: el fin simbólico del derecho divino

El proceso contra Luis XVI fue un rito de desautorización y una afirmación práctica de una soberanía que se entendía como responsable suprema. Juzgar al monarca supuso transformar al rey de un sujeto investido por una legitimidad trascendente en objeto de juicio político: la nación se erigía en tribunal y el principio de inviolabilidad monárquica se apagaba. Esta operación tuvo simultáneamente efectos simbólicos y materiales: consolidó la soberanía nacional como criterio de legitimidad y creó precedentes para el uso de la fuerza en nombre de su defensa (Arendt, 1951/2006, p. 341; Doyle, 1989, pp. 193-196). Pero la ejecución del monarca no sólo marcó el ocaso del derecho divino de los reyes como legitimador del poder estatal; realzó una lógica política que demostró posteriormente ser altamente peligrosa: si la soberanía es la voluntad general plena y omnímoda, entonces cualquier disidencia o idea "contrarrevolucionaria" puede percibirse como traición y ser tratada como tal. La eliminación del rey y constitución de la Primera República creó un vacío de mediación simbólica. Por primera vez, ninguna institución externa quedaba por encima de la nación, y en contextos de guerra y emergencia, la dirección revolucionaria tendió a suplir esa vacancia mediante prácticas centralizadas y sancionadoras. La consecuente legitimación de medidas extraordinarias encuentra en Rousseau una base filosófica ambigua: la voluntad general, si se interpreta como unidad moral indiscutible, puede justificar la coacción en aras del bien común (Arendt, 1963/2013, pp. 101-102, 105, 211-212; Doyle, 1989, pp. 262-263; Rousseau, 1762/1999, lib. I, cap. VII, p. 18 y lib. II, cap. V, pp. 32-33).

La transformación revolucionaria hacia un Estado más centralizado y autoritario puede entenderse como el resultado de la confluencia de factores estructurales, cognitivos y circunstanciales. En primer lugar, la exigencia práctica de hacer efectiva la igualdad jurídica en todo el territorio exigió una ampliación de las capacidades administrativas y fiscales: para hacer uniformes las cargas, derechos y procedimientos era imprescindible un aparato estatal capaz de cartografiar, recaudar y sancionar. Esa misma técnica dotó al Estado de instrumentos de coerción que, bajo presión, pudieron utilizarse con fines de ordenamiento y represión

En segundo lugar, las categorías ideológicas de la ilustración facilitaron tanto la deslegitimación del derecho divino como la sacralización de nuevas verdades políticas. Conceptos como "nación", "contrato social" o "voluntad/interés general" ofrecieron un lenguaje normativo que justificaba la

sustitución de múltiples fuentes de legitimidad por una soberanía única; pero esas mismas categorías son proclives a la justificación de prácticas autoritarias: si la voluntad general se concibe como unidad moral incuestionable, cualquier disenso puede interpretarse como traición y sancionarse en nombre del "interés general" (Arendt, 1963/2013, pp. 101, 104-105, 211-212; Israel, 2001/2012, 102-103). En contextos de conflicto, el lenguaje emancipador devino mandato imperativo, y la apelación a la unidad política facilitó prácticas excluyentes y punitivas (Arendt, 1963/2013, pp. 104-106, 132-133; Furet, 1978/1980, pp. 39-40, 91-92).

Finalmente, el tercer vector fue la lógica de la crisis: presiones fiscales, amenazas externas, guerras y desórdenes internos generaron una prima por la eficacia inmediata, incentivando la supresión del modelo deliberativo hacia el modelo autoritario encarnado por la Convención Jacobina. La sensación de urgencia propició la anulación de la tolerancia social en favor de medidas extraordinarias al percibirse como necesarias para la supervivencia de la nación (Doyle, 1989, pp. 250, 263, 265). La dinámica de conflicto reforzó la centralidad del ejecutivo revolucionario y redujo el espacio para mediaciones intermedias (Doyle, 1989, p. 262; Tilly, 1990/1992, pp. 166-169).

Conviene añadir la interacción entre continuidad institucional y mutación simbólica: la centralización borbónica había debilitado cuerpos intermedios y creado expectativas de tutela administrativa; la Revolución, al prometer igualdad, capitalizó esas expectativas y elevó la demanda de un centro capaz de garantizarla. Así, lo que pudo parecer una ruptura radical fue en muchos aspectos una reelaboración técnica y normativa sobre la arquitectura previa: se transformaron los fines (igualdad, soberanía nacional) pero se utilizaron y potenciaron mediante el fervor ideológico medios preexistentes que concentraban capacidades coercitivas. Finalmente, la emergencia de una legitimidad política nueva, fuertemente ideologizada, favoreció prácticas excepcionales justificadas en la protección de esa ideología, incluidas la purga y la coacción (Furet, 1981, pp. 82, 183, 203, 225).

En suma, la centralización y los rasgos autoritarios que emergieron tras 1789 son explicables por la conjunción de: necesidad técnica de un Estado eficaz para imponer el nuevo modelo de igualdad ante la Ley, proclividad de los marcos ideológicos ilustrados a transformarse en mandatos absolutos y el contexto de crisis que priorizó la eficacia sobre las salvaguardas procedimentales. Entender esta concatenación permite explicar porque la Revolución, pese a sus proclamas emancipadoras, generó mecanismos estatales de gran potencia coercitiva y una deriva autoritaria que no tardó en llegar, siendo estas no meras anomalías, sino consecuencias previsibles.

5 – EL LEVIATÁN REVOLUCIONARIO Y NAPOLEÓNICO: CENTRALIZACIÓN Y MILITARIZACIÓN DEL ESTADO

5.1 El Terror jacobino (1793-1794): dictadura de la virtud

Podemos entender la etapa del terror jacobino si la leemos como una respuesta coherente a la percepción constante de amenaza tanto interna como externa de Robespierre y la convención, que acabó con el propio Robespierre camino a la guillotina. En el plano teórico, la interpretación maximalista de la voluntad general se transformó en un mandato único e inderogable, de modo que la disidencia se percibió como una amenaza existencial para la República. Arendt muestra cómo esa apelación a la pureza política y a la unanimidad tiende a cerrar el espacio del pluralismo y a normalizar la coacción cuando la política se entiende como una constante lucha contra enemigos internos y externos (Arendt, 1951/2006, pp. 572-574, 624; Doyle, 1989, pp. 263, 277, 280). En la práctica, la represión encontró medios técnicos eficaces para llevarse a cabo: comités, representantes en misión, tribunales revolucionarios y registros de sospechosos permitieron articular procesos de identificación y sanción con una cobertura territorial inédita.

La persistente percepción de peligro (guerra exterior, conspiraciones reales o imaginadas y movimientos contrarrevolucionarios como la insurrección de la Vendée) elevó la prima por la eficacia y legitimó medidas sumarias que, en otras circunstancias, habrían sido inaceptables (Doyle, 1989, pp. 249-250), y empujando a los líderes revolucionarios hacia la implementación de ideas progresivamente más radicales que pasaron del plano de lo jurídico, administrativo y político a lo social y cultural (represión anticlerical, cambio del calendario, culto a la razón, etc.) (Doyle, 1989, pp. 258-261). La rebelión de la Vendée, en particular, ilustró para los revolucionarios la mezcla de amenaza local y resistencia contra la homogeneización política, chocando sus planes con la realidad de que las ideas que querían llevar a la práctica no habían calado en toda la población, en especial en determinadas regiones del territorio (Doyle, 1989, p. 310). Esto incentivó respuestas militares y administrativas que reforzaron la lógica del Terror (Furet, 1978/1980, pp. 84-85), desembocando como ejemplo ilustrativo en la masacre que tuvo lugar tras la Guerra de la Vendée, dejando decenas de miles de muertos. Así, la conjunción entre una doctrina que justificaba la exclusión política, una infraestructura administrativa capaz de llevarla a cabo y una crisis militar y social permanente hizo del Terror una forma de gobierno coherente con los fines revolucionarios y con los límites técnicos del poder (Furet, 1978/1980, pp. 73, 93; Doyle, 1989, pp. 262-263).

5.2. Centralización administrativa y militarización (la levée en masse)

Quizás el logro de los revolucionarios que más hubiera fascinado a Luis XIV y Richelieu un siglo antes si lo hubieran visto convertirse en realidad es el fenómeno de la leva en masa. Este fue el punto de inflexión que subordinó amplios ámbitos de la vida social a lógicas de movilización masiva en defensa de la República. Doyle documenta cómo el esfuerzo bélico impuso mecanismos fiscales y administrativos progresivamente más coercitivos: requisas que califica de "despiadadas, un estricto control de suministros para el armamento y préstamos forzosos a los ricos, medidas que extendieron notablemente el poder ejecutivo del Estado francés sobre la economía (Doyle, 1989, pp. 203-205, 264-265). Tilly aporta un marco general para entender este proceso: la guerra impulsa la centralización porque obliga a captar recursos, racionalizar la administración y profesionalizar las fuerzas armadas. Esa presión estructural convierte la capacidad de coerción del Estado sobre la población en una ventaja estratégica y, por tanto, en objetivo prioritario del Estado (Tilly, 1990/1992, pp. 54-55, 112-113). La necesidad de coordinar el aprovisionamiento, el transporte y el mando de frentes dispersos consolidó oficinas, cadenas de mando y rutinas burocráticas que perduraron tras las guerras revolucionarias y napoleónicas, transformando funcionarios temporales en aparatos permanentes de la acción estatal (Tilly, 1990/1992, pp. 118-119, 162-163)

Si bien esto se había dado con anterioridad numerosas veces (la necesidad bélica de mejorar el aparato administrativo), lo verdaderamente revolucionario y clave del fenómeno de la leva en masa que tuvo lugar durante las guerras inmediatamente posteriores a la Revolución, como la de la Primera Coalición, fue el cambio en el motivo de los reclutas para alistarse. A lo largo de varios años, los revolucionarios lograron transformar la obligación de defender la patria en un imperativo colectivo y emotivo: los revolucionarios presentaron la guerra a la población no como una tarea contractual o económica, como había sido principalmente hasta entonces para la mayoría de reclutas, sino como un deber cívico que vinculaba la identidad personal con la supervivencia de la nación, dotando a las tropas de un motivo moral y sentimental para combatir.

Garín y Díaz Villanueva describen cómo esa apelación a la comunidad cívica convirtió la movilización en una experiencia política incorporada, capaz de sostener ejércitos inmensos que hasta entonces habían sido impensables por ser material y económicamente inviables (Garín y Díaz Villanueva, 2024, cap. 3, párrs. 27-28). Tilly añade que esa sacralización del deber cívico de la defensa de la patria ofreció una ventaja estratégica decisiva al combinar una base demográfica amplia (Francia era de largo el Estado más poblado de Europa occidental) con una legitimación ideológica de la guerra, permitiendo movilizaciones a una escala que las monarquías europeas difícilmente igualaron (Tilly, 1990/1992, pp. 129-131, 135; Doyle, 1989, pp. 414-415).

Para ilustrar esto con números: en la batalla de Breitenfeld (1631), una de las más importantes y de mayor escala de la Guerra de los Treinta Años, las fuerzas suecas estaban compuestas por entre 35 y 40.000 hombres, frente a unos 20-25.000 imperiales. Poco más de siglo y medio después, las fuerzas francesas combinadas luchando en todos los frentes de la Guerra de la Primera Coalición se contaban ya por cientos de miles (alcanzando más de un millón de hombres reclutados en el otoño de 1794), números nunca antes vistos en la historia europea y que sólo irían creciendo en años posteriores con la Grand Armée de Napoleón (Doyle, 1989, p. 204; Tilly, 1990/1992, pp. 126, 130).

5.3 Napoleón: consolidación del Estado y proyección europea

La consolidación napoleónica se entiende mejor si se la considera como continuidad institucional más que como una ruptura. Napoleón encontró un aparato estatal cuya burocracia y sistemas de extracción fiscal a escala nacional ya se había expandido drásticamente durante la década revolucionaria. Sobre esta base técnica instituyó reformas que homogeneizaron leyes y procedimientos, culminando el control total del territorio mediante la creación de la figura de los prefectos departamentales (Tocqueville, 1856/1996, pp. 119, 156-157). El Código Napoléonico y la reorganización administrativa no solo modernizaron el orden jurídico (cuyos primeros borradores ya databan de 1790) y la gestión pública, sino que también institucionalizaron el centralismo estatal como forma de hacer efectiva la igualdad formal (Doyle, 1989, pp. 333, 387, 466; Furet, 1978/1980, pp. 101-102, 104). Tocqueville advierte que una vez arraigada la centralización tiende a perpetuarse por inercia administrativa e intereses creados, de tal forma que la maquinaria estatal que Napoleón heredó y amplió se convirtió en el motor definitivo de reproducción del mando centralizado (Tocqueville, 1856/1996, pp. 146, 286-287).

Políticamente, Napoleón personalizó el mando apelando a la eficacia como fuente de legitimidad: victorias militares, estabilidad y modernización sirvieron para justificar la concentración de poder en el ejecutivo sin renunciar a gran parte de los ideales revolucionarios, por ejemplo, la meritocracia, que abrió definitivamente las carreras al talento tanto en la administración como en el ejército (Doyle, 1989, pp. 407-408). Doyle señala que las exigencias bélicas y la búsqueda de estabilidad consolidaron una maquinaria estatal sin precedentes, multiplicando la burocracia y creando figuras de control local como los prefectos, lo que dotó al Estado de potentes mecanismos de intervención que sobrevivieron al propio régimen. La proyección europea de las instituciones napoleónicas mostró la doble cara del modelo: por un lado, ofrecía orden, racionalidad y una uniformidad jurídica que transformó radicalmente a los Estados vecinos, pero por otro, lo hizo imponiendo jerarquías, reinos satélites y subordinaciones políticas bajo el estricto mando central

francés (Doyle, 1989, pp. 383, 407, 412-413). En suma, Napoleón cristalizó un proceso en el que las capacidades técnicas y administrativas del Estado francés, que los revolucionarios habían ampliado, se tradujeron en pocos años en un Estado potente y centralizado, capaz de garantizar la igualdad formal y la seguridad mediante hitos imperecederos como el código civil, pero también de concentrar decisión y autoridad en un ejecutivo con ampliar prerrogativas (Doyle, 1989, pp. 383-384, 412). Este Estado centralizado y potente se ha convertido 200 años después casi en un elemento fundamental de la identidad de Francia.

6 – LOS NUEVOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO

6.1. Del pluralismo jurídico a la uniformidad legal: el Código Napoleónico (1804)

La Revolución y el periodo napoleónico constituyen un punto de inflexión en la historia del Derecho europeo por la sustitución sistemática de un orden jurídico que hasta entonces había sido mayormente plural y fragmentado por sistemas normativos nacionales, positivos y codificados. Antes de 1789, el paisaje jurídico francés estaba marcado por la coexistencia de múltiples fuentes del Derecho (Derecho romano, costumbres locales, fueros municipales, etc.). Esta heterogeneidad no era meramente formal, sino que estructuraba relaciones sociales, económicas y políticas. La acción legislativa revolucionaria y su culminación en el Código Civil de 1804 operaron como instrumentos que atacaron esa pluralidad, imponiendo una uniformidad que no fue sólo técnica sino también política: la ley pasó a ser presentada como expresión de la nación y criterio único de validez jurídica (Rousseau, 1762/1999, lib. II, cap. VI, pp. 34-35).

El proceso de codificación tuvo varios efectos simultáneos. Técnicamente, la codificación ofreció claridad, previsibilidad y una sistematización del Derecho privado que facilitó la circulación económica y la actuación administrativa a escala nacional: la unificación de normas sobre propiedad, contratos, obligaciones y sucesiones redujo la incertidumbre jurídica y facilitó transacciones dentro de un mercado interior emergente (Doyle, 1989, p. 384). Política y simbólicamente, El Código Civil de 1804 representó la afirmación de una soberanía legislativa que se entendía como emanación de la voluntad general: la Ley positiva pasó a sostenerse por la autoridad constituyente representativa, no ya por la legitimidad trascendente (derecho divino del monarca) o por los fueros locales (Doyle, 1989, pp. 118-119; Tocqueville, 1856/1996, pp. 161, 239-240, 319-320).

Sin embargo, la transición de un pluralismo jurídico a una Ley uniforme no fue neutral ni homogénea en sus consecuencias sociales. La uniformidad legal implicó la erosión de prácticas jurídicas consuetudinarias que funcionaban como mecanismos de ajuste social y comunitario en contextos locales: usos de la tierra, jurisdicciones municipales y derechos señoriales fueron desplazados a medida que el poder central eliminaba las autoridades tradicionales y destruía las viejas comunidades agrarias basadas en el autogobierno y la protección señorial (Furet, 1978/1980, pp. 140-142). Esto produjo ganancias en términos de igualdad formal, al sustituir la noción de privilegio por la idea de derecho común (Furet, 1978/1980, p. 172), solidez institucional y previsibilidad, pero también pérdidas en términos de autonomía local. Furet subraya que esa pérdida de pluralismo fue también una operación de homogeneización cultural y política: el Derecho uniforme contribuyó a la creación del sujeto jurídico nacional, el "ciudadano", cuyos derechos y deberes fueron definidos por la Ley central y se hicieron aplicables a todos los miembros de la nación independientemente de su ubicación, al menos en el hexágono.

También hay que subrayar la continuidad técnica y conceptual entre la Revolución y Napoleón: el Código no fue una ruptura total con las reformas administrativas previas, sino la cristalización legal de cambios ya en marcha. La racionalización administrativa y fiscal que exigió la guerra y la leva en masa proporcionó, simultáneamente, la capacidad práctica para imponer y hacer cumplir normas uniformes en todo el país. Como documenta Doyle, la administración central multiplicó exponencialmente sus efectivos durante la década revolucionaria para poder sostener este esfuerzo (Doyle, 1989, p. 420). Para que la ley uniforme fuera operativa se exigían registros, un nuevo sistema de juzgados, la poderosa figura de los prefectos y una burocracia permanente. Todo este aparato estatal centralizado, lejos de desmantelarse al acabar la emergencia, adquirió sus reglas de acceso definitivas, su estructura de carrera y se estabilizó bajo el Imperio (Doyle, 1989, pp. 383-384).

6.2 Propiedad, familia y orden burgués

El Código napoleónico también articuló principios que consolidaron una ordenación económica y social favorable a la emergente burguesía, configurando derechos y deberes que hicieron del mercado y de la familia nuclear los ejes de la progresión social. En materia de propiedad, la codificación reforzó la inviolabilidad del título y la libertad contractual, protegiendo la circulación de bienes y contratos de tal forma que aumentó la seguridad jurídica de quienes invertían en el mercado y afianzando frente a la Iglesia la propiedad de tierras adquiridas durante la Revolución (Doyle, 1989, p. 384). La venta de bienes nacionales y la abolición formal de privilegios feudales, refrendadas por el nuevo orden legal, favorecieron la consolidación de

propietarios civiles con seguridad de transmisión patrimonial, siendo la burguesía la gran beneficiaria de este proceso (Doyle, 1989, p. 406).

En el ámbito familiar, el Código equilibró la proclamada igualdad formal con la reafirmación de la autoridad patriarcal: si bien se instituyó la igualdad ante la Ley, el régimen de patria potestad y regulación de la sucesión institucionalizaron jerarquías internas y limitaciones a la autonomía de mujeres y menores, alineando la institución familiar con la reproducción del capital y la estabilidad social deseada por las élites emergentes (Rosenfeld,1998, pp. 140-143). De ese modo, el Derecho civil proclamaba principios universales a la vez que estructuraba relaciones concretas que beneficiaban la consolidación de un orden burgués.

Por otro lado, el Derecho de sucesiones y la protección de la propiedad no sólo reorganizaron la economía, sino que tuvieron efectos políticos inmediatos: al garantizar la seguridad de la herencia y la transmisión patrimonial, el Código contribuyó a estabilizar las élites económicas y a reducir tensiones redistributivas inmediatas, canalizando así la conflictividad social que tantos muertos había dejado en años anteriores hacia marcos institucionales previsibles (Doyle, 1989, pp. 383, 406). En suma, la codificación actuó como mecanismo de institucionalización del nuevo orden social: promovió una visión del ciudadano-propietario cuyos derechos y deberes estaban definidos por la Ley central, integrando así la experiencia jurídica en la lógica del capitalismo emergente, proporcionando estabilidad y una vía predecible y relativamente fiable de resolución de conflictos (Doyle, 1989, pp. 394, 406).

6.3 El Estado como legislador supremo: de la Ley divina a la Ley nacional

Quizás el cambio más profundo no es sólo el cambio procedimental sino el cambio epistemológico: la fuente de legitimidad del Derecho pasa de los trascendental o tradicional a lo inmanente de la comunidad política organizada. Tradicionalmente, la validez del Derecho podía encontrarse en la Ley divina, en la naturaleza o en instituciones históricas (Montesquieu, 1748/2018, pp. 1-4). Con la Revolución, la Ley positiva se autolegitima como expresión de la voluntad popular o de la soberanía constituyente, de modo que la norma obtiene su autoridad en virtud de su origen dentro del cuerpo político (Furet, 1978/1980, pp. 46, 250-251). Esta transformación exige una reflexión teórica sobre la naturaleza de la validez normativa y sobre los límites del legislador.

Kelsen ofrece una herramienta analítica pertinente: en *Teoría pura del Derecho* (Kelsen, 1960/1982, pp. 79-80, 201), la validez de las normas se asienta en una norma fundamental (Grundnorm) que da coherencia interna al ordenamiento jurídico sin necesidad de apelar a la

moral, que en nuestro ordenamiento sería la Constitución del 78. Aplicado al modelo revolucionario, la Grundnorm puede entenderse como la afirmación de la soberanía popular. Con ello, la legitimidad deja de depender de una fuente suprapolítica y se basa en la estructura interna del sistema jurídico (Kelsen, 1960/1982, pp. 218-219). Pero esta solución formal no resuelve los problemas políticos: si la validez depende de la aceptación o de la eficacia de la norma constitutiva (Kelsen, 1960/1982, pp. 219-220), la distinción entre lo jurídicamente válido y lo moralmente justo puede ser problemática. Rousseau propone la voluntad general como criterio de legitimidad política, pero su concepción abre dificultades prácticas: la determinación de la voluntad general y la garantía de que la Ley realmente represente el interés común pueden, como hemos visto, legitimar la supresión de disidencias en nombre de ese interés general (Rousseau, 1762/1999, lib. I, cap. VII, p. 18 y lib. II, cap. III, pp. 26-27). Arendt advierte del peligro que entraña la transformación de la política en una lucha por la pureza y la unanimidad, y de cómo la presentación de la soberanía como unidad excluyente puede conducir a prácticas de coacción y persecución (Arendt, 1963/2013, pp. 101-102, 105, 234).

La experiencia concreta de la Revolución muestra que la capacidad legislativa es tanto formal como material. Charles Tilly relaciona la capacidad estatal para legislar y hacer cumplir las normas con la capacidad de extraer recursos y monopolizar la coerción ("legítima"): la guerra y la movilización contribuyen a ampliar la autoridad legislativa porque hacen efectiva la Ley mediante la fuerza (Tilly, 1990/1992, pp. 112, 118-119). Garín y Díaz Villanueva subrayan, además, la dimensión simbólica que hace efectiva la legitimidad: la sacralización del deber cívico y la retórica alrededor de la levée en masse transformaron la obediencia en adhesión emotiva y política (no te tienes que jugar la vida por tu soberano, te tienes que jugar la vida por tu patria, tu comunidad). La acción estatal pasa a justificarse en que el Gobierno es un Gobierno por el pueblo y para el pueblo, y es un mero instrumento de canalización de la sacrosanta voluntad popular (Garín y Díaz Villanueva, 2024, cap. 3, párrs. 1-4, 27-28).

En términos de límites al legislador, las tradiciones liberal y constitucionalista ofrecen respuestas: Locke (1690) y Montesquieu (1748) insistieron en marcos y separaciones que restrinjan el poder del Estado para proteger las libertades naturales y evitar la tiranía; el constitucionalismo moderno y la doctrina de derechos intentar institucionalizar controles que hagan de la Ley mayoritaria un procedimiento sujeto a principios superiores. Rosenfeld, en trabajos contemporáneos sobre constitucionalismo y derechos, plantea cómo la protección de derechos sirve como freno a la voluntad mayoritaria, aunque reconoce que su eficacia depende de instituciones consolidadas y de una cultura política respetuosa de estos límites (Rosenfeld, 2010, pp. 3, 10-11), dos cosas que en la Francia revolucionaria y en incontables instancias a lo largo de la Edad Contemporánea, no se dieron.

La paradoja central es que la autolegitimación estatal (el Estado que se funda y se legitima como representación de la voluntad popular) combina recursos ideológicos y materiales para imponer la Ley. Hobbes ofrece un contrapunto clásico: justifica el monopolio de la coacción por la necesidad de evitar la guerra de todos contra todos, mientras que la forma revolucionaria articula ese monopolio con la afirmación de representación popular, creando una legitimidad híbrida, técnica y política, que puede tanto estabilizar la sociedad como justificar medidas devastadoras para esta. La cuestión esencial es cómo institucionalizar frenos efectivos a las capacidades del legislador constituyente de invocar la voluntad popular para legitimar actos que puedan vulnerar derechos o tratar de aniquilar el pluralismo.

Hay una dimensión performativa y sociológica de la legitimidad legal: la eficacia de la Ley depende de su aceptación y de prácticas sociales que la acepten e incorporen. Garín y Díaz Villanueva señalan cómo rituales, discursos y símbolos cumplen una función decisiva al convertir normas en normas vividas. Doyle recuerda que sin capacidad fiscal y administrativa la Ley codificada sería papel mojado (Doyle, 1989, pp. 383-384). Por eso el Código Civil de 1804 y la consolidación estatal napoleónica funcionan como un paquete integral: normas que definen derechos y estructuras, una administración capaz de aplicarlas y prácticas sociales que las interiorizan. El resultado es un nuevo fundamento del Derecho, autorreferencial y estatalizado, con todas las ambivalencias que esa transformación comporta.

7 - LIBERALISMO Y NACIONALISMO EN EL SIGLO XIX: LA EXPANSIÓN DEL ESTADO-NACIÓN

7.1 Restauración, resistencia y oleadas revolucionarias: 1830, 1848 y 1871

La derrota de Napoleón y la Restauración de 1815 fracasaron estrepitosamente a la hora de poner fin a la crisis de legitimidad que había comenzado en 1789. Ya se había abierto la caja de Pandora: el mundo de aceptación tradicional que la Revolución había hecho añicos nunca podría recrearse artificialmente (Doyle, 1989, p. 423). Por el contrario, la combinación de transformaciones económicas, culturales y administrativas mantuvo vivos y candentes los repertorios políticos que exigían representación y que descansaban en la nación como concepto fundamental para reclamar el poder estatal (Tilly, 1990/1992, pp. 102-103, 176-177). La Restauración borbónica se encontró así con una sociología política nueva: alfabetización en aumento, crecimiento del mercado de impresos, expansión de las clases medias urbanas y

estructuras administrativas modernizadas por la experiencia napoleónica (Doyle, 1989, p. 410). Estas condiciones explican por qué la primera mitad del siglo XIX estuvo puntuada por recurrentes explosiones políticas, concretamente 1830, 1848 y con otros matices, 1871: la tensión entre un Estado territorial administrativamente moderno y una legitimidad monárquica que se negaba a reconocer la soberanía de esa nueva sociedad civil hizo que el nacionalismo y el constitucionalismo se convirtieran en las grandes fuerzas de oposición política (Breuilly, 2017, pp. 140, 149).

En 1830 las reclamaciones que triunfaron en Francia y se replicaron en Bélgica y en algunos Estados italianos articulaban un vocabulario liberal-nacional: limitación del poder monárquico, constitución codificada y reconocimiento de identidades políticas colectivas. Los agentes principales fueron las élites liberales y las clases medias urbanas que utilizaron procedimientos y legitimidades ya disponibles para desplazar a gobernantes considerados arbitrarios y exigir un gobierno constitucional (Breuilly, 1982/1993, p. 121). La incrementada capacidad estatal sirvió de palanca para la reacción conservadora, pero también para la implementación efectiva de reformas cuando las élites liberales conseguían cierto control estatal (Tilly, 1990/1992, pp. 174-176, 182-183).

El ciclo de 1848 amplificó estas tensiones, ya que puso de manifiesto la pluralidad de demandas que podían canalizarse bajo la bandera de la "nación" o la "libertad": obreros y artesanos reivindicaban seguridad económica; burguesías exigían orden constitucional y mercado; nacionalidades sometidas reclamaban unidad o independencia (Breuilly, 1982/1993, pp. 44-53; Hobsbawm, 1990/1992, pp. 23-44). La simultaneidad de estallidos desde París a Viena y Berlín mostró que la categoría de soberanía nacional se había democratizado en su definición, al convertirse en un recurso legitimador de múltiples agentes, pero sin una cohesión programática única. La fragmentación social condujo en muchos casos a restauraciones autoritarias o a arreglos limitados (Arendt, 1951/2006, p. 369, nota 86; Breuilly, 1982/1993, p. 171). No obstante, 1848 legó cambios duraderos: difusión masiva de constituciones formales, ampliaciones del sufragio en grados variados, y, crucialmente, la consolidación de la representación como requisito de legitimidad estatal (Breuilly, 1982/1993, pp. 109, 133, 374-375).

En 1871 convergen dos facetas de la política nacional del Siglo XIX. La Comuna de París encarna la radicalidad social y republicana que aún circulaba como posibilidad real. Su aplastamiento evidencia la eficiencia del nuevo modelo de Estado como medio de represión organizada (Tilly, 1990/1992, pp. 112, 175-176). Por contraste, la proclamación del Segundo Reich en Versalles tras la derrota de Napoleón III muestra cómo la unificación y la construcción nacional pudieron ser el resultado de la capacidad coercitiva y organizativa de un Estado preexistente: Prusia utilizó la guerra, la diplomacia y la modernización administrativa para articular la nueva nación alemana

bajo dirección dinástica (Tilly, 1990/1992, pp. 80, 250). Estos episodios ejemplifican la tensión central de todo el proceso: la pregunta sobre quién encarna la soberanía halló distintas respuestas durante el siglo XIX, desde experimentos representativos hasta instrumentalizaciones nacionalistas por parte de élites estatales, y la respuesta concreta dependió de la relación entre repertorios legitimadores y capacidades estatales (Breuilly, 1982/1993, pp. 120-121; Hobsbawm, 1990/1992, pp. 83-85).

7.2 Nacionalismos y unificaciones: Italia y Alemania

Los procesos de unificación italiana y alemana ilustran las variantes operativas mediante las cuales el nacionalismo se conectó con la expansión estatal para dotar de un "techo político" a unas altas culturas ya existentes (Gellner, 1983, pp. 98-99). En Italia la articulación combinó movilización popular y proyectos estatales: los movimientos carbonarios y la actividad guerrillera de Garibaldi fueron fundamentales para generar la energía política necesaria para el proyecto, pero la institucionalización de la unidad exigió la maquinaria administrativa y la diplomacia del Reino de Piamonte-Cerdeña, encabezada por Cavour (Breuilly, 1982/1993, pp. 112-114). El nexo causal es claro. La producción de imaginarios nacionales (lengua, prensa, símbolos) funcionó en tándem con la existencia de un aparato capaz de imponer leyes uniformes, recaudar impuestos y mantener un ejército nacional (Anderson, 1983/1991, pp. 43-46, 163-164; Gellner, 1983, p. 34; Tilly, 1990/1992, pp. 16, 175-176). Sin el control efectivo de estos elementos materiales, la unidad se habría quedado apenas en gestos simbólicos carentes de operatividad y reconocimiento soberano en el plano internacional (Armitage, 2013, pp. 191-193).

El caso alemán subraya otra modalidad: la unificación como proyecto estatista desde Prusia. La capacidad prusiana de modernizar su ejército, su administración y su fiscalidad le permitió convertir la idea de nación en instrumento de Estado. Bismarck famosamente practicó la Realpolitik: guerras selectivas (contra Austria y Francia), alianzas y diseños institucionales que incorporaron territorios y élites bajo un comando central fuerte (Breuilly, 2017, pp. 148-149; Tilly; 1990/1992, pp. 51, 112, 250). La importancia de este caso radica en la demostración de que el nacionalismo puede ser producido por el propio Estado y destinado a legitimar su expansión coercitiva y retener su poder, dando lugar a lo que Anderson denomina "nacionalismo oficial" (Anderson, 1983/1991, p. 86). Las prácticas administrativas y militares prusianas fueron condiciones absolutamente necesarias para la consolidación del Reich, mientras que el discurso nacionalista fue tomando forma alrededor de esas prácticas para forjar la identidad del nuevo

Estado (Anderson, 1983/1991, pp. 109-110; Gellner, 1983, pp. 1, 34; Hobsbawm, 1990/1992, pp. 83-84, 91-92).

En ambos procesos la literatura sobre nacionalismo ofrece claves interpretativas complementarias. Por un lado, Anderson enfatiza en *Imagined Communities* (1983) enfatiza la dimensión cultural: la nación como "comunidad imaginada" creada por medios impresos y educación (Anderson, 1983/1991, pp. 5-7, 37-44, 163). Por su parte Gellner, en *Nations and Nationalism* (1983) relaciona nacionalismo y modernización industrial, mostrando que la homogeneización cultural es funcional y responde a necesidades económicas y administrativas (Gellner, 1983, pp. 34-35, 39). Hobsbawm añade una perspectiva histórica crítica al señalar la invención o reelaboración de tradiciones nacionales como instrumento legitimador (Hobsbawm, 1990/1992, pp. 91-92). Juntas, estas aproximaciones permiten comprender por qué la creación de la nación exigió tanto una infraestructura simbólica que ayudara a cimentar los nuevos mitos nacionales (escuelas, prensa, mitos) como infraestructura técnica (códigos, catastros, burocracia) y por qué ambas dimensiones retroalimentaron la expansión estatal (Anderson, 1983/1991, pp. 37-44, 164-169; Gellner, 1983, p. 57; Hobsbawm, 1990/1992, pp. 91-92).

7.3 Difusión del constitucionalismo y del modelo administrativo francés

El siglo XIX consolidó un paquete técnico-jurídico exportable: constituciones escritas, códigos civiles inspirados en el Código Napoleónico, sistemas administrativos centralizados, registros civiles, catastros y burocracias profesionales (Doyle, 1989, pp. 394, 414). Dicho paquete resolvía problemas prácticos de gobernabilidad: homogeneidad legal que favorecía el comercio interior, registros que permitían identificación fiscal y militar, y una administración capaz de imponer decisiones uniformes (Scott, 1998, pp. 2-3, 64-65; Doyle, 1989, pp. 394, 414-415). La adopción del modelo no fue un proceso pasivo, sino que el Estado tuvo que interactuar y negociar con prácticas locales, modificando y simplificando los equilibrios de poder preexistentes (Scott, 1998, pp. 2-3, 77; Breuilly, 2017, p. 143). Su eficacia instrumental explica por qué tantas olas de reformas institucionales del siglo XIX lo adoptaron como referencia para la construcción de un Estado moderno.

El constitucionalismo desempeñó una doble función. Como dispositivo legitimador, proclamó la soberanía nacional y consagró derechos. Como herramienta, cuando convivió con una administración fuerte, sirvió para consolidar regímenes que podían mantener altos grados de control coercitivo aún bajo formalidades liberales (Rosenfeld, 2001, pp. 1324-1330). Esta ambivalencia explica la proliferación de constituciones que no necesariamente condujeron a

prácticas democráticas plenas. La letra constitucional necesitaba una burocracia, tribunales independientes y una esfera pública efectiva para traducirse en derechos tangibles. Tilly subraya que la fiscalidad y la guerra fueron motores decisivos de la profesionalización administrativa: la necesidad de recursos y de movilización armada empujó a los Estados a crear aparatos capaces de extraer y administrar recursos, consolidando la estatalidad en un esfuerzo por no estar en desventaja frente al resto de Estados europeos (Tilly, 1990/1992, pp. 95-96, 112-113, 139).

La difusión del modelo administrativo francés fue particularmente intensa en áreas mediterráneas y en las naciones recién constituidas de Hispanoamérica, donde códigos y estructuras napoleónicas sirvieron de base para construcciones estatales post-independencia. En contextos coloniales, las potencias europeas impusieron variantes de estas técnicas como instrumentos de control y extracción (Armitage, 2013, pp. 191-192). En todos los casos, la relación entre técnica administrativa y legitimidad nacional se volvió crucial. La sociedad imaginada que sostenía la nación necesitaba ser materialmente gestionada por aparatos estatales eficaces, y esto vino acompañado de una política de homogeneización cultural (escuelas y lengua estándar) facilitada por la administración y con el objetivo de reforzar el sentimiento de pertenencia a la nación (Anderson, 1983/1991, pp. 114, 184; Gellner, 1983, pp. 34-38).

7.4 Expansión global del Estado-nación moderno

La expansión global del Estado-nación en el siglo XIX se explica por tres mecanismos articulados: exportación colonial directa, emulación por parte de élites locales en Estados emergentes y el uso del nacionalismo como ideología anti-imperialista (Anderson, 1983/1991, pp. 113-115, 139-140; Armitage, 2013, pp. 191-192, 215-216). El imperialismo europeo difundió conceptos y técnicas administrativas y legales por los cinco continentes, desde catastros y censos a tribunales, pasando por fuerzas policiales y sistemas tributarios (Anderson, 1983/1991, pp. 163-164; Scott, 1998, pp. 49, 77; Tilly, 1990/1992, pp. 266-167). Se emuló en las administraciones coloniales los modelos europeos para gobernar territorios extensos (Armitage, 2013, p. 191). Al mismo tiempo, en Estados postcoloniales de reciente independencia como Hispanoamérica, las élites dirigentes adoptaron este paquete técnico-legal europeo para consolidarse internamente y articular economías nacionales integradas en el mercado mundial.

La dimensión cultural del proceso es indispensable. La creación de estas "comunidades imaginadas" en contextos no europeos se apoyó en escuelas, prensa y burocracias que homogeneizaron lenguas y prácticas ciudadanas (Anderson, 1983/1991, pp. 113-114, 140, 163;

Hobsbawm, 1990/1992, pp. 91-92, 137-138). Pero el resultado fue ambivalente. La modernidad estatal facilitó la ciudadanía formal y mercados integrados, pero al mismo tiempo habilitó directamente una salvaje represión colonial y más tarde autoritaria, exclusiones y sistemas basados en la etnia que fomentaron resentimientos y tensiones que especialmente en África y Oriente Medio han sido una fuente recurrente de violencia, todo ello aliñado con un sinfín de tensiones y conflictos territoriales (Anderson, 1983/1991, pp. 114, 150, 164; Gellner, 1983, pp. 82-83). La instrumentalización del nacionalismo, con el fin de legitimar la centralización, la extracción y la homogeneización, tuvo costes sociales y políticos que se manifestaron en exclusiones sistémicas y en resistencias anticoloniales que reinterpretaron la categoría de nación como demanda de soberanía (Breuilly, 1982/1993, pp. 226-227).

Es en el siglo XIX cuando el cambio de paradigma en la política europea que surgió de las ideas ilustradas se consolida y comienza a expandirse por el resto del mundo, como resultado del colapso y expansión de imperios. Fue este cambio en el concepto de soberanía, en el que el Estado pasa a justificarse en la voluntad de los gobernados, manifestada a través de la representación, la que hace de motor para la construcción de los aparatos estatales modernos. Obedece a una lógica instrumental y simbólica: el concepto compartido de la nación proporciona la narrativa legitimadora que justifica la expansión fiscal, militar y administrativa. Estas capacidades, a su vez, materializan la pertenencia nacional y permiten la imposición de una ciudadanía regulada por códigos y registros (Anderson, 1983/1991, pp. 168-169, 184; Tilly, 1990/1992, pp. 102-103, 176-177). El vocabulario regenerado desde la Ilustración (juicio político, responsabilidad del gobernante, voluntad general) y los precedentes prácticos como el regicidio inglés y la experiencia napoleónica continúan funcionando como repertorios legitimadores y críticos que los actores del XIX reutilizan, modifican, y, a menudo, pervierten (Pocock, 1975, pp. 373-378; Furet, 1978/1980, pp. 14-15, 101-102).

8 – DEL NACIONALISMO LIBERAL AL TOTALITARISMO: LOS EXCESOS DEL LEVIATÁN MODERNO

8.1 La transformación del nacionalismo: de la libertad a la exclusión

El nacionalismo moderno, quizás el hijo ideológico y filosófico de la Revolución más extendido e interiorizado, tiene su génesis política en la confluencia de la Revolución Francesa y las transformaciones sociales del siglo XIX. La revolución de 1789 no sólo reconfiguró la

legitimidad del poder estatal sobre la base de la soberanía popular, sino que implantó herramientas institucionales que permitieron al Estado medir, integrar y, en su caso, excluir sujetos políticos mediante criterios normativos (Soboul, 1962/1964, Primera parte, cap. 3, sección “El liberalismo burgués”, y conclusión del capítulo). Ese repertorio técnico se desenvolvió plenamente durante el Romanticismo y la industrialización. La base cultural de "la nación" (lengua, historia, literatura) penetró en la legislación y en las prácticas administrativas como criterios de identificación y pertenencia. Anderson observa cómo las comunidades nacionales se fabrican como "imaginadas" mediante medios simbólicos y prácticos. Jurídicamente, esos medios se traducen en normas que delimitan la ciudadanía y, por ende, los derechos (Anderson, 1983/1991, pp. 43-46, 144-145, 164-169, 184).

La expansión del Estado moderno en el siglo XIX también estuvo estrechamente vinculada a la consolidación de mercados, burocracias y fuerzas armadas. El Estado necesitaba sujetos legibles y móviles: registros, pasaportes, censos y sistemas educativos a una escala sin precedentes, que crearan identidades administrables para facilitar la extracción fiscal, la movilización laboral y la conscripción militar (Scott, 1998, pp. 2-3, 64-65). Ernest Gellner señala que el nacionalismo se alimenta de la estructura económica. La industrialización exige y fomenta una homogeneidad cultural indispensable para la reubicación laboral y la comunicación precisa entre desconocidos. Para imponer y garantizar esta homogeneidad estandarizada, el Estado utiliza como medio fundamental el monopolio de la educación pública legítima, desplazando a las culturas locales en favor de una identidad nacional cohesionada (Gellner, 1983, pp. 34-35, 39). La nación pasa de ser únicamente una comunidad cultural a transformarse en un ente normativo. La Ley no solo protege, sino que define quién pertenece al Demos y bajo qué condiciones.

Política y jurídicamente, la definición de la nación opera por inclusión y, quizás aún más importante, por exclusión. Las constituciones liberales y los códigos de ciudadanía formalizaron derechos universales retóricos al tiempo que incorporaban cláusulas y prácticas que distinguían entre miembros plenos y "otros" sujetos; extranjeros, minorías étnicas, grupos lingüísticos minoritarios o población rural considerada atrasada. Esa doble operación apunta a una paradoja central: la universalidad formal del derecho convive con una práctica normativa que establece fronteras identitarias operativas. Rawls enfatiza la necesidad de principios institucionales que garanticen la justicia para todos; cuando la práctica legislativa privilegia criterios culturales o de origen, la pretensión rawlsiana de imparcialidad institucional queda socavada (Rawls, 1971/1999, pp. 7, 16, 129).

El Romanticismo del XIX contribuyó a legitimar esta tensión al ofrecer una justificación moral y estética de la nación: la idea de un "espíritu del pueblo", de una comunidad histórica única, alimentó la demanda de leyes que consolidasen una identidad común. Los juristas y políticos

aprovecharon esas sedimentaciones culturales para defender la imposición de requisitos de pertenencia, presentándolos como condiciones necesarias para la convivencia, algo que se vio a lo largo del siglo XX y podemos ver aún de cerca en todo el mundo (sino que les pregunten a los mapuches, chechenos, bosnios, rohingyas, uigures o kurdos, entre muchos, muchos otros). Habermas advierte que la legitimidad normativa depende de procesos comunicativos capaces de justificar las normas ante todos los afectados, pero cuando la razón pública se ve sustituida por apelaciones místicas a la identidad, la Ley pierde su fundamento deliberativo y se orienta a la reproducción cultural (Habermas, 1992/1996, pp. 107, 110-111, 185, 486, 494-495).

8.2 El jacobinismo como precedente del totalitarismo

La experiencia jacobina en la Francia de la primera revolución ofrece un laboratorio temprano donde se ensayan procedimientos, categorías y tecnologías políticas que, en otras condiciones históricas, cristalizarían en rasgos reconocibles de los totalitarismos del siglo XX. Desde la filosofía del Derecho interesa subrayar no tanto la continuidad teleológica entre revolución y totalitarismo, sino la reproducción de ciertos "excesos" normativos: la sacralización de un fin político supremo, la normalización de la excepción, la concentración administrativa y la reconfiguración del estatuto jurídico del individuo (Doyle, 1989, pp. 250, 262-265). Arendt muestra cómo estos elementos combinados pueden fácilmente corroer la condición del sujeto de Derecho. La desposesión jurídica precede y posibilita formas sistemáticas de violencia estatal (Arendt, 1951/2006, pp. 601-602, 605).

Desde la historiografía, los autores citados en capítulos previos de este trabajo documentan una serie de precedentes y paralelismos que permiten trazar líneas de continuidad entre prácticas revolucionarias y técnicas de gobierno posteriores. La creación de registros civiles, censos, sistemas de reclutamiento y de educación pública en Francia proporcionó modelos administrativos reutilizables. La centralización burocrática y la capacidad de legislar por decreto permitieron instrumentalizar la Ley como herramienta de transformación social (Soboul, 1962/1964, Primera parte, cap. 3, sección “La racionalización de las instituciones, Segunda parte, cap. 2, secciones “El decreto de 14 de frimario”, “La moral republicana” y “El ejército nacional”). Estos instrumentos no son neutrales. Incorporan criterios de legibilidad y operatividad que facilitan la identificación, clasificación y eventual exclusión de ciertos elementos de la población (Anderson, 1983/1991, pp. 164-168; Scott, 1998, p. 72). En el caso del terror jacobino, esto se aplicó a elementos considerados "contrarrevolucionarios", resultando en episodios como la Guerra de la Vendée (Doyle, 1989, pp. 255-256; Furet, 1978/1980, pp. 74, 92). Más tarde, estos

procedimientos de categorización reaparecerán en contextos totalitarios con finalidades distintas y mejores medios de aplicación, pero con técnicas de desposesión jurídica y represión similares, donde la maquinaria estatal aísla al individuo y lo reduce a una etiqueta o "enemigo objetivo" (Arendt, 1951/2006, pp. 572-574, 583, 599-604; Scott, 1998, p. 78).

Desde el punto de vista jurídico, hay varios rasgos del jacobinismo que adquieren un carácter prototípico respecto de los totalitarismos:

1. La primacía de una finalidad colectiva que justifica la subordinación de normas y garantías formales.
2. La institucionalización de estados de excepción o medidas extraordinarias como respuestas admisibles y habituales.
3. La subordinación de la autonomía judicial a instancias políticas que pretenden encarnar la "voluntad general" o "el bien común".
4. La instrumentalización del aparato educativo y cultural para producir consenso y homogeneidad (propaganda).

Carl Schmitt focalizó el problema constitucional al señalar que la decisión sobre la excepción revela la estructura del poder soberano (Schmitt, 1922/2009, p. 13). La lección de Arendt añade que la erosión del marco jurídico-procedimental deja indefensos a grupos enteros antes de que se implemente la violencia masiva, ya que el asesinato de la persona jurídica es el prerrequisito para la dominación total (Arendt, 1951/2006, pp. 601-602, 605).

Las semillas ideológicas plantadas en el periodo revolucionario se traducen en discursos y prácticas que normalizan la subordinación del derecho a fines sustantivos. Esto no equivale a afirmar que la Revolución sea causa inevitable del totalitarismo, sino a reconocer que ciertas técnicas y racionalidades políticas que surgieron en ese momento se volvieron disponibles y repetibles por los movimientos que dieron lugar a los regímenes totalitarios que vinieron después. Estudios comparativos muestran cómo esas técnicas serán reactivadas y utilizadas tanto por regímenes marxistas-leninistas como por regímenes fascistas, adaptándose a objetivos distintos, pero conservando la capacidad fundamental de despojar a los sujetos de su condición, y, por ende, de su protección jurídica plena (Paxton, 2004/2019, cap. 5, sección “La revolución fascista”, cap. 8, sección “Interpretaciones contrapuestas”.; Gentile, 2001/2006, pp. xv-xvi, 16, 46-47, 55).

Finalmente, es importante recalcar el papel de la interpretación judicial y administrativa en la consolidación de estos excesos. Cuando los tribunales aceptan la justificación teleológica de medidas excepcionales o cuando la administración se convierte en ejecutora sin contrapesos, la predictibilidad y la universalidad del Derecho se erosionan (Arendt, 1951/2006, pp. 537-538, 619-

620; Müller, 1987/2009, pp. 157-159). Arendt advierte que la pérdida de estatuto jurídico no suele darse por decretos espectaculares y claramente rompedores únicamente, sino por acumulación de disposiciones técnicas y prácticas administrativas que normalizan la exclusión y marginan el ordenamiento constitucional previo (Arendt, 1951/2006, p. 537). Identificar y descartar esos precedentes técnicos es condición para impedir que el recurso a la excepción se transforme en regla.

8.3 La Revolución Francesa como inspiración del comunismo

La continuidad analítica trazada entre el jacobinismo y los totalitarismos del Siglo XX encuentra en la Revolución Francesa no sólo precedentes administrativos y culturales, sino un modelo político jurídico que legitimó la idea de un Estado con vocación transformadora. Esa concepción será retomada y radicalizada por corrientes marxistas que conciben la ley y la administración como instrumentos centrales de la transición revolucionaria (Gramsci, 1929-1935/1999, Cuaderno 6, nota 88; Cuaderno 12, nota 1; Cuaderno 13, nota 17; Furet, 1978/1980, pp. 23-24, 112-113). La ambivalencia revolucionaria se explica, en parte, porque la afirmación de soberanía popular y la voluntad de ruptura incorporan al Derecho una teleología que convierte la norma en medio para alcanzar una misión histórica.

Marx y Engels reconocieron la importancia de la Revolución burguesa como factor que crea condiciones materiales y políticas para transformaciones posteriores: la revolución democrática-burguesa desplaza viejas formas feudales y crea las condiciones para el desarrollo capitalista, que a su vez produce las fuerzas sociales capaces de poner en cuestión el propio régimen burgués (Marx & Engels, 1848/1998, cap. 1, párrs. 14-16). Para Marx el paso hacia la dictadura del proletariado exige la apropiación del Estado como instrumento de transformación social, lo que presupone que el Estado puede y debe usar su capacidad normativa para reorganizar relaciones de propiedad, trabajo y familia.

El vínculo entre la Revolución Francesa y los proyectos comunistas es, entonces, tanto técnico como conceptual. Técnicamente, las herramientas de control de la población y de administración masiva son reutilizables por proyectos estatistas que pretenden una transformación integral de la sociedad en pos de la utopía comunista (Anderson, 1983/1991, p. 160; Scott, 1998, 89-90). Conceptualmente, la noción de ruptura legitimada por la "voluntad general" o por una teleología histórica dota a la actuación estatal de una justificación que trasciende la mera regulación. La Ley se presenta como medio de realización de un proyecto emancipador (Arendt, 1951/2006, pp. 622-

624; Arendt, 1963/2013, pp. 84, 251-252; Habermas, 1992/1996, p. 489). La Revolución ofreció un modelo de acción política que no teme sustituir el orden existente por uno concebido como superior en términos históricos (Anderson, 1983/1991, p. 156), algo que se acabó dando en Francia (aunque a trompicones) y que no tuvo lugar en Inglaterra después de la Guerra Civil o la Revolución Gloriosa de 1688.

Gramsci aporta una lectura útil para entender cómo las hegemonías culturales acompañan y sostienen estas transformaciones: el Estado moderno combina coerción y consenso. La fabricación de un "sentido común" nacional mediante educación, prensa y organizaciones civiles o partidos políticos facilita que la expansión normativa encuentre aceptación o resignación (Gramsci, 1929-1935/1999, Cuaderno 12, nota 1; Cuaderno 15, nota 9). En proyectos comunistas del siglo XX, la incursión estatal en la producción cultural y educativa se justificaría como necesaria para crear las subjetividades adecuadas a la nueva organización social, pero esa misma integración cultural del aparato normativo facilita también la homogeneización y la desactivación total de contrapesos sociales autónomos, algo que a menudo requiere el uso de la fuerza (Gramsci, 1929-1935/1999, Cuaderno 8, nota 2; Cuaderno 12, nota 1).

La continuidad entre la Revolución y los regímenes comunistas es más funcional que teleológica. La Revolución proveyó repertorios técnicos y justificaciones normativas que pueden ser reutilizados por proyectos estatistas para remodelar la sociedad, pero esa reutilización conlleva el riesgo de transformar la ley en maquinaria de homogeneización y exclusión. Los proyectos comunistas tampoco fueron inmunes a la quimera nacionalista desatada en la Revolución y las primaveras de los pueblos del siglo XIX. Estos regímenes acabaron adhiriendo a la dimensión ideológica de sus proyectos políticos un marcado carácter nacionalista que sustituyó la vocación internacional original de la ideología marxista (Gentile, 2001/2006. Pp. 114-116). La instrumentalización del Estado y la revalorización de identidades colectivas aparecen con frecuencia como recursos de integración y legitimación, fenómeno analizado, entre otros, por Eric Hobsbawm (1990/1992, pp. 145-146, 166-167,170).

8.4 Fascismo y nazismo: la cara derecha del Leviatán revolucionario

Podemos leer la trayectoria que conduce del nacionalismo decimonónico, hijo directo de la Revolución del 1789, al fascismo y al nazismo como una radicalización paulatina de premisas identitarias ya presentes en las revoluciones precedentes, transformadas en el Siglo XIX en un sustrato étnico-racial que se usó para legitimar el expansionismo, conduciendo a Europa al

desastre de la Segunda Guerra Mundial y los horrores que trajo consigo. La Revolución instituyó la idea moderna de la nación-soberana y la voluntad general: recursos legitimadores que ofrecieron un marco para definir quién pertenecía al cuerpo político. Esa noción fue reelaborada por pensadores y movimientos posteriores hasta convertirse en un criterio de exclusión esencialista (Hobsbawm, 1990/1992, pp. 102-103, 131). Tres procesos explican esta metamorfosis:

1. El desarrollo de una pseudociencia y racialización del pueblo: con los aportes de Gobineau (1853 – 1855) y la difusión de ideas derivadas de las teorías de Darwin (el darwinismo social y la eugenesia), que transformaron la pertenencia política en pertenencia biológica.
2. La crisis del liberalismo y la industrialización masiva, culminando en la Gran Guerra y el revanchismo posterior, que alimentaron resentimientos y mitos colectivos organizados en torno a grandeza, declive y traición interna en Alemania e Italia.
3. La identificación y politización de un enemigo, o enemigos comunes, mediante las cuales la nación, presentada como amenazada, legitima la agresión exterior y la represión interior.

Estas dinámicas dieron lugar a doctrinas totalizadoras que exigían homogeneidad y obediencia, y a prácticas políticas concretas: mitificación del pasado, movilización paramilitar, culto al líder, fusión de partido y Estado, propaganda masiva y economía orientada al rearme. En el caso de la Alemania nazi, a estas prácticas le debemos añadir también la racialización de la política y del Derecho, culminando en la Solución Final.

El vínculo con la Revolución Francesa es ambivalente. Ésta inauguró procedimientos y legitimaciones populares que podían servir tanto a la emancipación como a la exclusión si se reconfiguraban en términos étnicos o teleológicos (Robespierre y los jacobinos no necesitaron una justificación étnica para masacrar a los rebeldes de la Vendée, bastándoles con la catalogación de "enemigo político" [Doyle, 1989, pp. 255-257]). Bajo determinadas crisis ideológicas y apoyadas en pseudociencia racial, las mismas estructuras simbólicas y administrativas que habilitan proyectos de reforma fácilmente pueden devenir en motor de agresión y purga (Anderson, 1983/1991, pp. 148 y ss., 164-169; Arendt, 1951/2006, pp. 287-288; Gellner, 1983, pp. 1-2, 64; Hobsbawm, 1990/1992, p. 131; Paxton, 2004/2019, cap. 5, sección "La naturaleza del gobierno fascista: «Estado dual» y amorfia dinámica".). La conceptualización del "político" como distinción amigo-enemigo y la justificación del estado de excepción (Schmitt, 1922/2009, p. 13), ofrecieron un marco jurídico-teórico que el régimen nazi instrumentalizó para suspender garantías y legalizar la discriminación y la violencia contra grupos considerados una amenaza para la sociedad.

El nacionalismo que convierte a la nación en categoría biológica articula la política alrededor del enemigo o el "otro", y busca la expansión como parte de una revancha contra una traición o humillación histórica. La lección analítica es reconocer tanto los orígenes compartidos en la construcción moderna de la nación como los factores científicos, económicos, culturales y teóricos del siglo XIX y comienzos del siglo XX que radicalizaron esos orígenes hasta legitimar la violencia estatal a la escala y con el grado de sistematización que se vio bajo el régimen nazi (Anderson, 1983/1991, p. 149; Arendt, 1951/2006, pp. 346-347, 572-575; Gellner, 1983, pp. 2, 101; Hobsbawm, 1990/1992, pp. 108-109, 174; Paxton, 2004/2019, cap. 2, sección "Raíces emotivas, culturales e intelectuales")

9 – CONCLUSIONES

Este trabajo analiza la secuencia histórica que muestra como la Revolución Francesa, las ideas que desembocaron en la ruptura con el Antiguo Régimen y las que fueron surgiendo en el siglo posterior fueron a la vez una ruptura y una reelaboración. No destruyó por completo el pasado institucional, sino que recicló y generalizó tecnologías políticas y administrativas preexistentes para construir una soberanía nacional dotada de medios materiales inéditos. Esa doble condición (ruptura ideológica y a la vez continuidad técnica) explica la paradoja central en la que pone el foco este trabajo: la voluntad de igualdad y la vinculación de la legitimidad al pueblo propiciaron y a menudo exigieron instrumentos estatales de tal intensidad y alcance que acabaron recreando, si bien sobre una base distinta, formas de concentración de poder que terminaron por generar riesgos autoritarios. La centralización borbónica proveyó la infraestructura. La Ilustración el repertorio filosófico e intelectual. La Revolución, la ideología y la práctica que llevaron a la homogeneización normativa y administrativa. Napoleón la personificación y consolidación de ese aparato en clave estatal moderna. De ahí que entender 1789 como mero inicio de la modernidad liberal conlleve obviar gran parte de esta historia. Fue también la matriz técnica y simbólica de procedimientos que, en circunstancias de crisis y radicalización ideológica, pueden devenir en mecanismos de arbitrariedad, autoritarismo, exclusión y violencia. Un buffet simbólico e ideológico del que han tomado unos u otros elementos casi todos los movimientos surgidos a partir de ese momento.

Tres vectores pueden explicar por qué la institucionalización de la nación soberana pudo desembocar en derivas autoritarias y totalitarias:

1. La conversión de pertenencia política en pertenencia normativa: el Estado moderno creó dispositivos de legibilidad, coerción, homogeneización e identificación (censos, registros, códigos y escuelas entre otros) que definieron quien es "ciudadano" y quién no. Esa capacidad de clasificar facilitó la exclusión y la diferenciación sistemática entre miembros plenos y "otros".
2. La sacralización teleológica de la política: cuando la voluntad general, el interés histórico o la ciencia social son leídas como fines últimos, la Ley mayoritaria y las medidas excepcionales se justifican en nombre del bien superior, debilitando frenos procedimentales y garantías.
3. La instrumentalización del conflicto: la construcción política del enemigo (interno o externo) articula la cohesión mediante exclusión y legítima expansión y represión como defensas preventivas de la nación.

Juntas, estas dinámicas formaron el eje práctico del jacobinismo, y con el tiempo y con contextos, objetivos y matices distintos, lo acabarían siendo también de los regímenes autoritarios surgidos del comunismo, fascismo y nazismo.

Relacionando estos procesos con la genealogía intelectual, se aprecia también una ambivalencia normativa. Las mismas doctrinas que posibilitan la democracia y la protección universal (contrato social, soberanía popular, derechos universales) contienen recursos interpretativos que, en manos de intérpretes maximalistas o en contextos de emergencia, autorizan la supresión de disidencias. Rousseau, Montesquieu y Hobbes aportaron conceptos que, combinados con la técnica estatal y la crisis, pueden producir justificaciones distintas para la concentración del poder (Arendt, 1951/2006, pp. 232-234; 1963/2006, pp. 101-106, 202-206). En términos jurídicos, la creación de una Ley nacional autorreferencial resolvió la cuestión de la validez normativa, pero creó una tensión entre legalidad y justicia que se salda solo si existen contrapesos institucionales sólidos y una cultura política que los respete (Kelsen, 1960/1982, pp. 218-219). Aquí conecta de nuevo la reflexión de Schmitt sobre la decisión soberana en la excepción. La lógica del amigo-enemigo y la teoría del estado de excepción ofrecieron a regímenes posteriores una gramática jurídica para suspender la norma en nombre de la política (Schmitt, 1922/2009, p. 13), mientras que Arendt muestra como la deshumanización jurídica, política y retórica precede a la violencia masiva (Arendt, 1951/2006, pp. 424-427, 601-602, 626).

El siglo XIX actúa como el periodo en el que estas ideas y técnicas se cristalizan y se expanden. Estamos hablando de la escolarización masiva, prensa, codificación y burocracias, que transformaron imaginarios en sujetos legibles (Anderson, 1983/1991, pp. 37-44, 164-169; Gellner, 1983, pp. 34-38). La industrialización y la guerra consolidaron los aparatos fiscales y de conscripción (Tilly, 1990/1992, pp. 102-103, 130-131). Las unificaciones nacionalistas mostraron

que el Estado podía producir nación igual que la nación podía producir Estado (Anderson, 1983/1991, pp. 47-60, 86; Gellner, 1983, pp. 72, 98-99). La cientificación de la diferencia (pseudociencias raciales, darwinismo social y eugenesia) y las crisis políticas y sociales del XX radicalizaron categorías identitarias hasta justificar políticas de exclusión y violencia del Estado (Hobsbawm, 1990/1992, pp. 108-109; Paxton, 2004/2019, cap. 2, sección "Raíces emotivas, culturales e intelectuales", y cap. 6, sección "Un intento de explicación del Holocausto"). En este sentido, el surgimiento del fascismo y del nazismo debe entenderse no solo como aberraciones o tergiversaciones ideológicas, sino como la activación extrema de repertorios técnicos e interpretativos surgidos de la ruptura con el Antiguo Régimen y la reinvención del concepto de soberanía.

Si bien la Revolución Francesa puede verse como una culminación de un proceso que llevaba un largo tiempo desarrollándose en Francia, lo verdaderamente revolucionario de esta historia y el objeto central de este trabajo puede verse en el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y ***cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.***

Es difícil exagerar lo rompedora que es esta idea, sobre todo desde la cosmovisión del Antiguo Régimen. Este artículo invalida completamente cualquier apelación al universalismo católico, convirtiéndolo en una cuestión de opinión personal que podía ser derrotada racionalmente en la asamblea, relegando la religión a la esfera privada e individual y estableciendo la supremacía incuestionable de la Ley francesa sobre la Ley divina. Este muro entre Iglesia y Estado puede verse también como la culminación definitiva de siglos de tira y afloja entre la monarquía francesa y la influencia de Roma, siendo este artículo representativo del Estado francés desencorsetándose definitivamente de la autoridad del papa.

El paso de una soberanía legitimada por el Derecho divino en una soberanía fundamentada en la voluntad popular transformó la lógica justificativa del Estado (Tocqueville, 1856/1996, p. 309). La invocación de la nación, la voluntad general o el bien común permitió que el Estado se auto-legitimara para actuar con arbitrariedad y violencia en aras de fines declarados en el interés colectivo. El origen de la autoridad se trasladó de lo trascendente a lo inmanente, y con ello la legitimidad dejó de depender de instancias externas para depender de la propia autoafirmación del cuerpo político (Kelsen, 1960, pp. 290-291, 320; Tocqueville, 1856/1996, pp. 243-244, 319-320). Esa auto-justificación republicana-constitucional no fue neutra, sino que confirió al Estado una capacidad normativa y coercitiva sin precedentes, legitimada por la idea de que el pueblo (ahora entendido como sujeto unitario) autorizaba las medidas excepcionales en defensa de sí

mismo. Dicho proceso, alimentado por la creciente capacidad técnica y extractiva que trajo la Revolución Industrial (Tilly, 1990/1992, pp. 102-103), impulsó un crecimiento sostenido del tamaño y del poder coercitivo del Estado cuya huella estructural perdura en las instituciones contemporáneas. En palabras de Hobsbawm, la invención de la nación y la capacidad administrativa moderna facilitaron tanto la integración como la exclusión; la modernidad política creó herramientas que habilitaban la igualdad y, simultáneamente, la concentración de poder (Hobsbawm, 1990/1992, pp. 80-83, 90-93).

La consecuencia es que la legitimidad popular no es en sí misma garantía de límites, más bien conlleva un gran riesgo de eliminarlos. Sin contrapesos institucionales y culturales robustos, la acción estatal auto-justificada en la legitimidad de este como representante de la nación o de la voluntad general puede devenir en motor de expansión coercitiva y de vulneración de derechos. Por ello, la preservación de la democracia y de un Estado liberal protector exige no negar la soberanía popular como concepto, sino institucionalizarla mediante constituciones efectivas, tribunales independientes, prensa crítica y espacios deliberativos que impidan la sacralización de la voluntad popular como eximente moral para la desposesión jurídica (Rawls, 1971/1999, p. 200). Reconocer que la transición del derecho divino a la soberanía popular fue una de las fuerzas motrices del Estado moderno nos obliga a una doble tarea: proteger las libertades conquistadas y someter a examen crítico los instrumentos estatales que permiten su ejercicio, evitando que la vocación transformadora que pueda tener el Estado se convierta, en ausencia de límites, en su forma más temible (Hobsbawm, 1990/1992, pp. 131, 134; Tilly, 1990/1992, p. 325). Esto requiere también el fomento y la cimentación de una cultura política y una sociedad consciente y alerta ante estas amenazas, que sepa reconocerlas y que impida que la población apoye, o a menudo se resigne, a las derivas autoritarias que se pueden dar (y se están dando) en muchas de nuestras democracias.

BIBLIOGRAFÍA:

Anderson, B. (1991*). Imagined communities: Reflections on the origin and spread of nationalism* (Revised edition). London: Verso. (Obra original publicada en 1983).

Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo* (G. Solana, Trad.) Madrid: Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1951).

Arendt, H. (2013). *Sobre la revolución* (P. Bravo, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1963)

Armitage, D. (2013). *Foundations of Modern International Thought*. Cambridge University Press.

Bailyn, B. (1992). *The Ideological Origins of the American Revolution* (Enlarged ed.). Cambdridge, MA: The Belknap Press of Harvard University Press. (Obra original publicada en 1967)

Breuilly, J. (1993). *Nationalism and the State* (2nd ed.). Chicago: University of Chicago Press. (Obra original publicada en 1982).

Breuilly, J. (2017). "Modernisation and nationalist ideology". Archiv für Sozialgeschichte, 57, 131-150.

Collins, J. B. (2009). *The State in Early Modern France* (2.ª ed.). Cambridge University Press (obra original publicada en 1995).

Darnton, R. (1982). *The Literary Underground of the Old Regime*. Harvard University Press

Díaz Villanueva, F., & Garín, A. (2024). *Contra la Revolución Francesa: Ni libertad, ni igualdad, ni fraternidad*. HarperCollins Ibérica.

Doyle, W. (1989). *The Oxford History of the French Revolution*. Oxford University Press.

Gardiner, S.R. (Ed.). (1906). *The Constitutional Documents of the Puritan Revolution, 1625-1660* (3q ed. rev.). Clarendon Press. (Obra original publicada en 1889).

Furet, F. (1980). *Pensar la Revolución Francesa* (A. R. Firpo, Trad.). Ediciones Petrel (Obra original publicada en 1978)

Gellner, E. (1983*). Nations and nationalism*. Blackwell Publishers.

Gentile, E. (2006). *Politics as Religion* (G. Staunton, Trad.). Princeton University Press. (Obra original publicada en 2001)

Goodman, D. (1994). *The Republic of Letters: A cultural history of the French Enlightenment.* Cornell University Press.

Gramsci, A. (1999). *Cuadernos de la cárcel (Vols. 1-6).* Ediciones Era. (Obra original escrita entre 1929-1935)

Habermas, J. (1996). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy* (W. Rehg, Trad.). MIT Press. (Obra original publicada en 1992).

Hobbes, T. (2005). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica (Obra original publicada en 1651)

Hobsbawm, E. J. (1992). *Nations and nationalism since 1780: Programme, myth, reality* (2.ª ed.). Cambridge University Press. (Obra original publicada en 1990)

Israel, J. I. (2012). La Ilustración radical: La filosofía y la construcción de la modernidad, 1650-1750 (A. Tamarit, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 2001).

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho* (R. J. Vernengo, Trad.). Universidad Nacional Autónoma de México. (Obra original publicada en 1960)

Locke, J. (1823). *Two treatises of government*. En *The works of John Locke* (Nueva ed. corr., Vol. 5). Thomas Tegg. (Obra original publicada en 1690).

MacCulloch, D. (2016). *All Things Made New: The Reformation and Its Legacy*. Oxford University Press.

Marx, K., & Engels, F. (1998). *Manifiesto del partido comunista*. Crítica. (Obra original publicada en 1848)

Montesquieu. (2018*). El espíritu de las leyes*. Ediciones y Recursos Tecnológicos (Obra original publicada en 1748)

Orr, D. A. (2002). *Treason and the State: Law, Politics and Ideology in the English Civil War.* Cambridge University Press.

Paxton, R. O. (2019). *Anatomía del fascismo* (J. M. Álvarez Flórez, Trad.). Capitán Swing Libros (obra original publicada en 2004)

Pocock, J. G. A. (1975). *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. Princeton University Press

Porter, R. (2000). *The creation of the modern world: The untold story of the British Enlightenment*. W. W. Norton & Company.

Rawls, J. (1999). *A theory of justice* (Rev. ed.). The Belknap Press of Harvard University Press. (Obra original publicada en 1971).

Rosenfeld, M. (1998). "Just interpretations: Law between ethics and politics". University of California Press.

Rosenfeld, M. (2010). "The identity of the constitutional subject: Selfhood, citizenship, culture, and community". Routledge.

Rosenfeld, M. (2001). "The rule of law and the legitimacy of constitutional democracy" Southern California Law Review, 74, 1307-1352.

Rousseau, J.-J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político.* elaleph.com. (Obra original publicada en 1762).

Schama, S. (1989). *Citizens: A chronicle of the French Revolution*. Alfred A. Knopf. [Edición en PDF]

Schmitt, C. (1991). *El concepto de lo político.* Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1932).

Schmitt, C. (2009). *Teología política* (F. J. Conde y J. Navarro Pérez, Trads.). Editorial Trotta. (Obra original publicada en 1922).

Scott, J. C. (1998). *Seeing Like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*. Yale University Press.

Skinner, Q. (1998). *Liberty before liberalism*. Cambridge University Press.

Soboul, A. (1964). *Compendio de historia de la Revolución Francesa* [Edición en PDF]. (Obra original publicada en 1962)

Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990* (E. Rodríguez Halfter, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1990).

Tocqueville, A. de. (1996). *El Antiguo Régimen y la Revolución* (J. Ferreiro, Trad.). Fondo de Cultura Económica (obra original publicada en 1856).